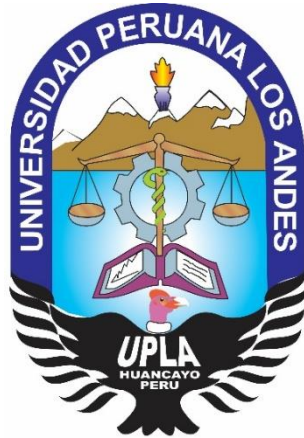


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

Título	: LA EXIGENCIA DEL ASENTIMIENTO DEL CÓNYUGE PARA ADOPTAR RESPECTO A LA SEPARACIÓN DE CUERPOS DE LOS CÓNYUGES EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO
Para Optar	: EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO
Autores	: GUARDIA SUPANTA GLADYS JACKELINE
Asesor	: MG. HECTOR ARTURO VIVANCO VASQUEZ
Línea de Investigación Institucional	: DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS
Fecha de Inicio y de Culminación	: ENERO 2021 A ABRIL 2021

HUANCAYO – PERÚ

2021

DEDICATORIA

A Dios por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos y a mis queridos padres por apoyarme en todo momento con su gran amor

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi sincero agradecimiento al Dr. Héctor Vivanco por haber confiado en mí y en haberme animado a emprender la elaboración de esta tesis. Muchas veces, en los proyectos interfieren factores que los dilatan en el tiempo y sin su apoyo incondicional y sus consejos de este trabajo no habría podido hacerse realidad.

Agradecida especialmente también a mis queridos padres, que siempre me apoyaron cuando los he necesitado en los buenos y malos momentos. El logro también es de ellos.

Por último, gracias a todas las personas que me han animado en este largo camino, soportando y comprendiendo con paciencia la dedicación que requiere la realización de una tesis.

ÍNDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTOS	3
RESUMEN	8
ABSTRACT.....	9
INTRODUCCIÓN	10
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	15
1.1. Descripción del problema	15
1.2. Delimitación del problema.....	17
1.2.1. Delimitación espacial.....	17
1.2.2. Delimitación temporal	17
1.2.3. Delimitación conceptual	18
1.3. Formulación del problema	18
1.3.1. Pregunta general	18
1.3.2. Preguntas específicas	18
1.4. Justificación	19
1.4.1. Social	19
1.4.2. Científica-teórica	19
1.4.3. Metodológica.....	20
1.5. Objetivos.....	20

1.5.1. Objetivo general	20
1.5.2. Objetivo específico	20
1.6. Marco teórico	22
1.6.1. Antecedentes de la investigación.....	22
1.6.1.1. Antecedentes internacionales	22
1.6.1.2. Antecedentes nacionales	25
1.6.1.3. Antecedentes locales	32
1.6.2. Bases teóricas	33
1.6.3. Marco Conceptual	71
1.7. Hipótesis	73
1.7.1. Hipótesis general	73
1.7.2. Hipótesis específicas.....	73
1.7.3. Variables.....	73
1.8. Operacionalización de variables	74
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA.....	76
2.1. Método de investigación.....	76
2.1.1. Métodos generales	76
2.1.2. Métodos específicos	77
2.2. Tipo de investigación.....	78
2.3. Nivel de investigación	78
2.4. Diseño de la investigación	79

2.5. Población y muestra	81
2.6. Técnicas y/o instrumentos de recolección de datos	83
2.6.1. Técnicas de recolección de datos	83
2.6.2. Instrumentos de recolección de datos	83
2.7. Procedimientos de la investigación	84
2.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	84
CAPÍTULO III: RESULTADOS	86
3.1. Resultados del primer objetivo	86
3.2. Resultados del segundo objetivo	89
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	95
4.1. Discusión de la hipótesis uno.....	95
4.2. Discusión de la hipótesis dos	98
4.3. Discusión de la hipótesis general	102
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES.....	106
CAPÍTULO VI: RECOMENDACIONES	108
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	111

ANEXOS	116
Matriz de consistencia.....	117
Compromiso de autoría	118

RESUMEN

La presente investigación como **objetivo general** identificar la justificación del requisito de asentimiento del cónyuge para adoptar respecto a la separación de cuerpos en el ordenamiento jurídico peruano, de allí que, nuestra **pregunta general** de investigación sea: ¿Cómo se justifica el requisito de asentimiento del cónyuge para adoptar frente a la separación de cuerpos en el ordenamiento jurídico peruano?, y nuestra **hipótesis general**: “El requisito de asentimiento del cónyuge para adoptar se justifica deficientemente frente a la separación de cuerpos en el ordenamiento jurídico peruano”; por tal motivo, es que nuestra investigación guarda un **método de investigación** de corte jurídico dogmático, esto es con un método general denominado la hermenéutica, asimismo presenta un tipo de investigación básico o fundamental, con un nivel correlacional y un diseño observacional, por tal motivo, es que la investigación por su naturaleza expuesta, utilizará la técnica del análisis documental de leyes, códigos, sentencias y libros doctrinarios; por otro lado, tenemos el resultado más importante de la investigación: “La adopción, al tratarse de una acto puro, manifiesta de manera contundente, la incondicionalidad de la intención del adoptante respecto a la intención de adoptar al menor carente de tutela.”; en correlación con tal resultado, tenemos a la conclusión más relevante: “La adopción, se convierte en un acto jurídico eficaz, en cuando a la producción de sus efectos jurídicos, cuando todos los derechos familiares y sucesorios se endilgan al menor adoptado, lo cual, le confiere una ámbito de protección”.

Palabras clave: Adopción, separación de cuerpos, matrimonio, divorcio, asentimiento.

ABSTRACT

The present investigation as a general objective to identify the justification of the requirement of assent of the spouse to adopt regarding the separation of bodies in the Peruvian legal system, hence, our general research question of the sea: How is the requisite of assent of the spouse to adopt against the separation of bodies in the Peruvian legal system ?, and our general hypothesis: "The requirement of consent of the spouse to adopt is poorly justified against the separation of bodies in the Peruvian legal system"; for this reason, it is our research that maintains a method of investigation of a dogmatic legal nature, that is, with a general method called hermeneutics, presenting a type of basic or fundamental research, with a correlational level and an observational design, for this reason, it is the investigation by its exposed nature, will use the technique of the documentary analysis of laws, codes, sentences and doctrinal books; On the other hand, we have the most important result of the investigation: "The adoption, the treatment of a pure act, clearly shows the unconditionality of the intention of the adopter with respect to the intention of adopting the least care of guardianship"; in correlation with such result, we have the most relevant conclusion: "Adoption becomes an effective legal act, when the production of its legal effects, when all family and inheritance rights are entrusted to the adopted child, which confers a protection area ”.

Key words: Adoption, separation of bodies, marriage, divorce, assent.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como propósito identificar la justificación del requisito de asentimiento del cónyuge para adoptar respecto a la separación de cuerpos en el ordenamiento jurídico peruano, a razón de, que uno de los requisitos esenciales para la celebración de la adopción, es el asentimiento de ambos cónyuges, en el caso, de tratarse de una sociedad conyugal, empero, cuando la sociedad conyugal atraviesa un proceso de separación de cuerpos, a pesar, de la disolución del vínculo matrimonial, aun se requiere el asentimiento del cónyuge ajeno al proceso de adopción, por tanto, se frustra el proceso de adopción.

Asimismo, la presente investigación está compuesta por seis capítulos, los cuales detallaremos grosso modo cada una de ellas. **El primer capítulo** se denomina Planteamiento del problema, aquí se desarrollan tópicos como la descripción de la realidad problemática, delimitación del problema, la justificación, entre otros.

En éste primer capítulo se pone énfasis a la formulación del problema, la cual tiene como pregunta general: ¿Cómo se justifica el requisito de asentimiento del cónyuge para adoptar frente a la separación de cuerpos en el ordenamiento jurídico peruano?, asimismo en el objetivo general de la investigación, el cual es: Identificar la justificación del requisito de asentimiento del cónyuge para adoptar respecto a la separación de cuerpos en el ordenamiento jurídico peruano, y finalmente presentar la hipótesis general: “El requisito de asentimiento del cónyuge para adoptar **se justifica deficientemente** frente a la separación de cuerpos en el ordenamiento jurídico peruano.”, la cual será sometida a contrastación.

Luego, se desarrollan los antecedentes de investigación, a fin de observar los trabajos predecesores y saber hasta dónde ha quedado el status de las investigaciones sobre El Asentimiento del cónyuge para la adopción (que es la variable independiente) y La Separación de cuerpos (que es la variable dependiente), asimismo se detallan las bases teóricas de la investigación, las cuales se profundizaron y sistematizaron de acuerdo a las variables de investigación.

En el **capítulo dos** cuyo título es Metodología es donde se desarrollan y describen las formas, en cómo, se procederá a recabar información y cómo se procesará la información, de tal suerte, que para el caso nuestro, se utilizó el método general de la hermenéutica, como método específico la hermenéutica jurídica, asimismo se utilizó un tipo de investigación básico o fundamental, un nivel correlacional y un diseño observacional, luego se utilizó la técnica del análisis documental juntamente con su instrumento que es la ficha textual, de resumen y bibliográfica.

En el **capítulo tres** denominado Resultados en donde se puso en evidencia en forma más sistemática los datos que se utilizarán para el debido análisis y discusión a fin de llegar a una contrastación de hipótesis, entonces en este capítulo es donde por cada hipótesis específica se ha logrado sistematizar toda la información recabada en las bases teóricas para luego realizar un examen crítico académico, siendo que los principales resultados son:

- La adopción resulta en una institución indispensable para el ordenamiento jurídico, ya que, dentro de la realidad social y por diversas causas existen varios casos en los cuales un menor de edad cae en una situación de abandono o necesidad debido a la desaparición o

muerte de los padres, por tanto, frente al panorama social es que, la adopción viene a ser una herramienta indispensable para asegurar la supervivencia y desarrollo de los menores sin tutela; siendo que, los menores son aquellos que tomaran la estafeta económica y cultural, dejando atrás a la generación inveterada se colige, que el Estado y el sistema jurídico en su conjunto deben de tomar las medidas necesarias para poder garantizar el desarrollo de las potencialidades de los menores sin tutela, por ende, la medida más efectiva es la institución de la adopción, ya que, guarecer a los menores con padres que solventen económica y afectivamente al menor, resultara en la formación exitosa del menor.

- La adopción tiene como particular característica, aparte de ser un acto puro, que la integración del adoptado dentro del parentesco del adoptante se da de manera plena, es decir, que el adoptado se convertiría en un pariente consanguíneo del adoptante, al igual, que un hijo biológico, este hecho, marca un punto de inflexión, ya que, la consanguinidad proveniente de la adopción garantiza para el hijo adoptado los mismos derechos que un hijo natural, por tanto, el adoptado tiene derechos familiares y hereditarios, los mismo, que cumplen con la finalidad última de la institución de la adopción, ya que, garantizan un ámbito de protección hacia el menor, no solo cuando el acto de la adopción se realiza y el posterior cuidado de los padres hacia el menor, además de ello, también está el ámbito de protección otorgado por el acervo hereditario generado por el causante, que le garantizara un sustento económico, en síntesis, el adoptado obtiene las mismas garantías tuitivas que tiene un hijo biológico.

El **capítulo cuatro** intitulado Análisis y discusión de los resultados, es donde ya se realiza por cada hipótesis específica una valoración de juicio con toda la información sistematizada a fin de llegar o arribar a conclusiones lógicas argumentativas y poder contrastar las hipótesis específicas y luego la hipótesis general, siendo las principales discusiones fueron:

- Siendo la adopción un acto jurídico que no puede ser supeditado a un plazo o condición suspensiva es que, se denota la ausencia de una intención lucrativo en la celebración del acto, todo lo contrario, la finalidad misma de la adopción indica de manera objetiva un intención altruista en todos los extremos, que permite el desarrollo social y personal del adoptante como un padre o madre, permitiéndole poder embonar de manera adecuada con el rol social que la sociedad le exige, pero sobre todo, cabe destacar que los beneficios que trae la adopción para el adoptado, quien podrá desarrollarse dentro de un ambiente familiar con la protección de un tutor, que lo encamine dentro de una línea de conducta congruente con el rol social que la sociedad espera, por tanto, se puede observar que las razones de la adopción no tienen ninguna característica o connotación económica, *contrario sensu*, son motivaciones sociales y sentimentales las que generan el inicio de la adopción, siendo ello, de la manera en la cual se narra, como podría negarse la adopción a una persona con tal motivación altruista y hasta filántropa.
- La exclusión del asentimiento del cónyuge ajeno al proceso de adopción se justifica, ya que, el matrimonio es una relación jurídica, que une a dos personas con intención de contraer nupcias haciendo que, las situaciones jurídicas particulares confluyen y al conformar una unidad requieren de la voluntad de ambas partes, empero la separación de

cuerpo disuelve de manera contundente la relación jurídica entre ambos, hasta tal punto, que el vínculo que subsiste entre ellos resulta en uno endeble y lánguido, vínculo que solo espera su extinción total mediante el divorcio, vínculo endeble, en razón, a que la relación jurídica se ha desvanecido y la situación jurídica se ha independizado, por tanto, el cónyuge que inicia el proceso de adopción al tener una situación jurídica independiente, bastaría con su manifestación de voluntad sin necesidad del asentimiento del cónyuge ajeno al proceso de adopción.

Finalmente, con los **capítulos cinco y seis**, es donde se exponen las conclusiones y las recomendaciones, las cuales están expuestas en orden sistemático, es decir, que existe una conclusión por cada hipótesis específica y general, al igual que las recomendaciones, que en nuestro caso fueron cinco en cada uno.

Esperando que la tesis sea de provecho a la comunidad jurídica, deseamos que siga sometándose a debate para incrementar y perfeccionar nuestra posición académica.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

Las agrupaciones sociales no son estáticas; por la misma naturaleza del hombre estas se encuentran en constante cambio, ello requiere la adaptación de las instituciones jurídicas orientadas a su regulación.

Teniendo eso presente, la familia ha tenido grandes cambios, tanto en concepción como en su conformación; asimismo, se han generado grandes cambios entorno a la filiación y la conformación de relaciones parentales que derivan de esta.

Hace un siglo eran impensables situaciones como el vientre de alquiler o la inseminación artificial, que, a pesar de no existir un amplio desarrollo en nuestro ordenamiento jurídico, estas acontecen día a día.

En este punto que nos encontramos con la institución jurídica de la adopción, la cual permite el establecimiento de una relación parental y el correspondiente estado de familia entre padre o madre e hijo. Dicho vínculo no es sanguíneo, sino es establecido por imperio de la ley; por lo tanto, se entiende como una manifestación de la voluntad de adoptar (y ser adoptado, según el caso) por medio del cumplimiento de las formalidades y requisitos determinados por ley. No obstante, ¿los requisitos exigidos son coherentes con la finalidad de la adopción y la situación jurídica de los sujetos intervinientes?

Como veremos en el desarrollo del trabajo de investigación, el enfoque de la adopción varió a lo largo del tiempo; pasó de darle una importancia primordial al adoptante (o adoptantes) por su deseo o necesidad de tener un hijo, a tener como eje central el interés del menor, siendo su derecho el ser adoptado y el exigirlo al Estado; pero siempre manteniendo su justificación social. En ese sentido, los requisitos establecidos para la adopción deben encontrarse orientados al futuro bienestar del menor en el hogar adoptivo.

Si bien lo ideal en un contexto de adopción es establecer una familia clásica o nuclear, claro está con la solvencia económica y moral respectiva, este tipo de familia hace mucho tiempo ya ha perdido su preponderancia, primando ahora otro tipo de familias, entre las cuales (en un gran porcentaje) se encuentra la monoparental. Es decir, mientras el niño no se vea afectado, la adopción por parte de una sola persona no encuentra inconveniente.

Pues bien, el artículo 382 del Código Civil permite la adopción por una sola persona, lo cual implica también el supuesto que uno solo cónyuge adopte al niño. Si nos situamos en esta posibilidad debemos remitirnos al requisito detallado en el inciso 3 del artículo 378 del mismo cuerpo sustantivo: “que cuando el adoptante sea casado concurra el asentimiento del cónyuge”.

En esa línea de análisis, nos preguntamos cuál es el fundamento de la incorporación de este requisito; pues *prima facie* se entiende que, de adoptar solo un cónyuge, esta asumirá todos los derechos y obligaciones derivados del parentesco que se acaba de establecer. Más aún, cuando nos encontramos frente a la separación de cuerpos, dónde sabemos aún subsiste el vínculo matrimonial,

pero se suspenden determinados deberes y obligaciones maritales, es adecuado aún exigir este requisito en detrimento de darle un hogar y familia al menor.

En consecuencia, planteamos la siguiente interrogante de investigación: ¿Cómo se justifica el requisito de asentimiento del cónyuge para adoptar frente a la separación de cuerpos en el ordenamiento jurídico peruano?

1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Delimitación espacial

La presente investigación se encuentra orientada hacia una naturaleza jurídica dogmática, en consecuencia, se tendrá como norte el análisis tanto de figuras como instituciones jurídicas. En ese sentido, se pretende en primer lugar realizar un análisis a profundidad en la institución jurídica de la Adopción, su fin y naturaleza, la misma que se encuentra regulada en el Código Civil, jurisprudencia y doctrina. Además, esta institución será correlacionada con la institución de separación de cuerpos que también se encuentra regulada en el Código Civil. Por lo tanto, al estar ambos tópicos de investigación en el Código Civil en específico en el Libro de Familia, el espacio de investigación será el territorio peruano por ser este en cual se aplica el cuerpo normativo referido.

1.2.2. Delimitación temporal

Estando a lo mencionado en el párrafo precedente, y haciendo hincapié en la naturaleza jurídica dogmática de la investigación, el tiempo a abarcar también se encontrará determinado en función a los tópicos de investigación; estos recordemos son la institución jurídica de la Adopción

y la Separación de cuerpos. Por ende, el tiempo que abarcará la investigación se encontrará sujeto a la vigencia de dichas instituciones en nuestro ordenamiento jurídico; en consecuencia, encontrándose hasta el momento vigentes, el tiempo de aplicación será hasta el 2020, o en su defecto hasta que sean modificadas.

1.2.3. Delimitación conceptual

Respecto a los conceptos empleados en la investigación, se tendrá como pilar la óptica positivista, lo cual significa que las variables serán enfocadas a través de un análisis dogmático no solo de las variables de estudio sino de los términos que contengan. En otras palabras, tanto la Adopción como la Separación de Cuerpos debe de estar en armonía con los demás conceptos jurídicos relacionados; además, se usará la teoría ius-positivista, por medio de la interpretación sistemática lógica y exegética para terminar de elaborar los parámetros de elaboración referidos al propio tipo de investigación.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.3.1. Problema general

- ¿Cómo se justifica el requisito de asentimiento del cónyuge para adoptar frente a la separación de cuerpos en el ordenamiento jurídico peruano?

1.3.2. Problemas específicos

- ¿Cómo se justifica el requisito de asentimiento del cónyuge para adoptar frente al fin de la separación de cuerpos en el ordenamiento jurídico peruano?

- ¿Cómo se justifica el requisito de asentimiento del cónyuge para adoptar frente a los efectos de la separación de cuerpos en el ordenamiento jurídico peruano?

1.4. JUSTIFICACIÓN

1.4.1. Social

La investigación desarrollada tendrá un claro impacto social, y una directa contribución con la función Estatal y el rol tuitivo que este tiene. Al estar orientada en la institución jurídica de la adopción con el objeto de que se deje de pedir como requisito el asentimiento del cónyuge en caso de que el adoptante sea solo uno, se refuerza la postura contemporánea de que esta institución tiene como objeto el derecho del menor de tener una familia, y no se prioriza derechos alternos como el del cónyuge no adoptante. Además de manera complementaria se contribuye a la reducción de problemas sociales como la formación de familias, la protección del menor, y el reducir la carga social estatal.

1.4.2. Científica-teórica

Ahora bien, como consecuencia del análisis jurídico dogmático de los tópicos. De investigación; y partiendo de una visión ontológica, se contribuirá con la reformulación del requisito para adoptar teniendo en cuenta el supuesto en el cual este opera y las circunstancias jurídicas que lo justifican. En ese sentido, se demostrará la ineficacia del asentimiento del cónyuge pues su justificación queda limitada frente al escenario de la separación de cuerpos, en la cual se mantiene el vínculo conyugal, pero con la limitación de diversos deberes, entre los cuales se encuentra la cohabitación. Por lo tanto, lo desarrollado en la presente investigación servirá de

referencia para la doctrina de nuestro ordenamiento jurídica, brindando una nueva perspectiva entorno a la adopción.

1.4.3. Metodológica

Finalmente, la naturaleza de la investigación determinará las líneas metodológicas a seguir; así, se usará el método de investigación de la hermenéutica jurídica, la misma que va a permitir el análisis de cada una de las variables de estudio. Por consiguiente, se considera el empleo de la ficha bibliográfica, textual y de resumen como instrumento de recolección de datos; asimismo, por el nivel correlacionar se debe de permitir el análisis de las características de cada una de las variables de estudio y el punto de incidencia una en la otra, concluyendo con la argumentación jurídica para el procesamiento de datos y la contrastación de la hipótesis planteada. En consecuencia, se aportará un esquema de cómo investigar cuando estemos frente a dos variables de la misma rama, pero de naturaleza distinta como son la Adopción y la Separación de Cuerpos.

1.5. OBJETIVOS

1.5.1. Objetivo general

- Identificar la justificación del requisito de asentimiento del cónyuge para adoptar respecto a la separación de cuerpos en el ordenamiento jurídico peruano.

1.5.2. Objetivos específicos

- Analizar la justificación del requisito de asentimiento del cónyuge para adoptar respecto al fin de la separación de cuerpos en el ordenamiento jurídico peruano.

- Determinar la justificación del requisito de asentimiento del cónyuge para adoptar respecto a los efectos de la separación de cuerpos en el ordenamiento jurídico peruano.

1.6. MARCO TEÓRICO

1.6.1. Antecedentes de la investigación

1.6.1.1. Antecedentes internacionales

Como antecedente internacional, se tiene la investigación intitulada La Adopción de una medida de protección, garantía, y restablecimiento de derechos de las niñas y los niños en Colombia, por Andrea Paola Duque Camacho (2010), sustentada en la ciudad de Bogotá - Colombia para obtener el título de Abogado por la Pontificia Universidad Javeriana; la cual tuvo como propósito analizar los fundamentos jurídicos sobre los cuales se desarrolla la adopción, como medida de protección, restablecimiento y garantía de derechos en el sistema jurídico colombiano; la misma que ha llegado a las siguientes conclusiones:

- Uno de los pilares de la Adopción en Colombia, es el Interés Superior del menor, ya que es el principio rector que permite ahondar en las necesidades del niño. De donde se infiere que él es protagonista de tan importante institución, por lo cual, todo proceso o trámite al respecto, debe tener como eje central del mismo, a estas personas sujetos de derechos. Por lo cual la ley de Infancia y Adolescencia logra superar un derecho de menores para lograr un derecho para los niños y las niñas colombianos.
- La Ley 1098 de 2006, logra el reto de transformar la cultura, las creencias y percepciones, así como los comportamientos en relación con la protección de la niñez. En este sentido para la adopción esta ley significa un profundo cambio de fondo, más que de forma, logrando una profundización en el contenido y sentido de la misma. Por lo cual una vez analizadas las cifras de adopción es indudable como estas han aumentado y se han fortalecido, todo ello gracias a una cultura en torno a la adopción, ya que día a día deja de ser un tabú entre la sociedad. Además, que esta nueva ley promueve la disminución de

prácticas inadecuadas, ya que evita que se dé un lucro inapropiado en detrimento de las familias adoptantes y por supuesto de la niñez.

- Conforme al análisis realizado de la realidad, se pone de manifiesto que se han introducido avances y logros en materia de adopción, sin embargo, es debido determinar que aún falta precisión y efectividad a la hora de aplicar la ley, por lo cual la limitación es práctica y no teórica.
- Finalmente, respecto de la adopción por parte de parejas homosexuales, luego del desarrollo planteado en esta monografía, hay que tener en cuenta que existen diferentes posturas al respecto y es un tema que suscita al debate, teniendo en cuenta que ha sido realizado por dos personas la opinión es muy similar en ambas personas. La adopción de parejas homosexuales se considera viable, en la media, que, atendiendo a los principios rectores de la Adopción, se cree que lo verdaderamente importante para un correcto crecimiento de los menores, no es el sexo de los padres, sino que dicha unión sirva para proveer al menor de la protección que merece. Por lo cual, lo que se identifica es más bien un problema de percepción y aceptación cultural al respecto. Sin embargo, este paso que podría ser definitivamente uno de los derechos más polémicos en otorgarle a los homosexuales deberá hacerse gradualmente teniendo en cuenta los concedidos y los avances en esta materia.

Finalmente, la tesis **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por el tesista es cierto.

Como antecedente internacional, se tiene la investigación intitulada Los Deberes personales en el matrimonio, uniones de hecho y acuerdo de unión civil, por Carolina Caro. Márquez (2017), sustentada en la ciudad de Valdivia - Chile para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad Austral de Chile; la cual tuvo como propósito analizar los deberes personales en el matrimonio chileno y fuera de este; la misma que ha llegado a las siguientes conclusiones:

- Los deberes personales, ya sea que los estudiemos desde la perspectiva del matrimonio, uniones de hecho o uniones civiles, tienen un rasgo común, que es su marcado carácter ético. Tal característica implica un impedimento a la hora de exigir el cumplimiento de tales deberes, en consecuencia, éste queda entregado fundamentalmente a la conciencia de las partes.
- En Chile no existe norma expresa que permita o prohíba la posibilidad de aplicar el régimen común de responsabilidad civil para el caso de transgresión de deberes personales. Es a raíz de esto que se ha generado discusión dentro de la doctrina a propósito del matrimonio, siendo un tema en que el debate se encuentra abierto
- Respecto de las uniones de hecho y el reconocimiento de deberes personales, la tendencia que sigue la doctrina nacional es de rechazo en cuanto a la existencia de tales deberes entre los convivientes, salvo un caso discutible, que es el del deber de respeto recíproco.
- En cuanto a uniones de hecho y uniones civiles, al no existir sanciones dadas por el legislador para el caso de transgresión de un deber personal, podría tener lugar la aplicación del régimen común de responsabilidad civil. La postura que podría adoptar la jurisprudencia ante esto es incierta, sin embargo, la posibilidad de buscar una solución por esta vía existe.

- Consideramos que la posibilidad de que sea acogida la responsabilidad civil como sanción por la transgresión de un deber personal es cada vez menos probable. Quienes opten por esta vía probablemente deben hacerlo pensando en obtener una reparación, y no una sanción. Tal reparación, además, para tener buena acogida, debería fundamentarse no en la transgresión de un deber personal, sino en la afectación de otro derecho, que es un asunto que tiende a confundirse en algunas demandas planteadas respecto del matrimonio.

Finalmente, la tesis **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por el tesista es cierto.

1.6.1.2. Antecedentes nacionales

En el ámbito nacional se ha encontrado la tesis intitulada El Interés Superior del Niño y Adolescente en la adopción internacional en el Perú por Jimena Beatriz Aliaga Gamarra (2013), sustentada en la ciudad de Lima - Perú para obtener el título de Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú, la cual tuvo como propósito analizar a la figura de la adopción internacional en sus distintas aristas y se buscará demostrar que es una medida de protección que no está siendo aprovechada adecuadamente en nuestro país y que, por tanto, su aplicación no responde al interés superior del niño.; trabajo que ha llegado a las siguientes conclusiones:

- Hoy en día se ha llegado al consenso de que la adopción internacional es ante todo una institución en servicio de los niños y adolescentes, por lo que su regulación y aplicación deberá tener en cuenta su interés superior.
- En el Perú existen tres tipos de adopciones: la adopción de mayores de edad, la adopción judicial por excepción de niños y adolescente, así como también la adopción administrativa

de niños y adolescente declarados en estado de abandono. Todas ellas pueden contar con el elemento de extranjería.

- En nuestro país, el artículo 380 del Código Civil es categórico al establecer que la adopción es irrevocable. No obstante, el adoptado podría pedir que se deje sin efecto la adopción dentro del año siguiente de su mayoría de edad y en tal caso recuperaría su filiación consanguínea y la partida original. Consideramos que aun cuando se contempla esa excepción, la irrevocabilidad sigue existiendo para los adoptantes y es una norma de orden público internacional. De esta forma, no podría aplicarse una norma extranjera que dispusiese la revocación de una adopción en nuestro país.
- El aporte más significativo es el sistema de reconocimiento automático en todos los Estados contratantes de las adopciones bajo su ámbito de aplicación. Otro aporte es el establecimiento de un sistema de cooperación que permite la posibilidad de intercambiar información entre Autoridades Centrales con el fin de hacer del procedimiento de adopción uno más eficiente. Esto reduce significativamente la posibilidad de conflictos entre los Estados.
- La aplicación del interés superior del niño y adolescente en la adopción internacional debe implicar un análisis en dos etapas: 1) El interés superior del niño y adolescente como principio guía y de interpretación durante la evaluación de la adopción internacional como una opción de protección de un niño en particular y 2) el interés superior del niño y adolescente como criterio supremo de evaluación de la mejor forma de regular la adopción internacional como alternativa permanente de protección de niños sin cuidado parental que no pueden ser reunificados con sus padres.

- El análisis del interés superior en cada caso en concreto debe tener en cuenta la opinión del niño o adolescente, de acuerdo a su grado de madurez y discernimiento. De ser un niño o adolescente con capacidad de discernimiento, incluso es recomendable que dé su consentimiento.
- El niño y adolescente tiene derecho crecer dentro de su familia y con sus padres, y a no ser separado de ellos sino excepcionalmente cuando permanecer dentro de la misma pueda resultar negativo a sus intereses. El Estado tiene la obligación de tomar medidas de protección a favor de los niños que no cuentan con cuidado parental para evitar que sean víctimas de explotación o abuso. Nuestra regulación distintas medidas de protección: el cuidado en el propio hogar, la participación en programas sociales, la colocación familiar o en una familia sustituta, la institucionalización y la adopción. Esta última es una medida de protección permanente que sólo podrá ser usada después de la declaración de abandono del niño o adolescente.
- Un sistema de protección que responda al interés superior del niño y adolescente debe contar con un registro nacional de niños y adolescentes que incluya a todos los Centros de Atención Residencial administrados por entidades públicas y privadas. Debe además estipularse un control continuo que permita contar con el número de niños ingresados al sistema de protección, las medidas previsionales tomadas en su favor, las actividades de reinserción familiar intentadas, la frecuencia de su comunicación con sus padres o familiares, los resultados de exámenes físicos y psicológicos, entre otros.

Finalmente, la tesis **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por el tesista es cierto.

En el ámbito nacional se ha encontrado la tesis intitulada La necesidad de una regulación especial para la adopción de un menor por parte de una pareja sujeta a una unión de hecho por Jean Carlos miguel Nunton Rios (2016), sustentada en la ciudad de Trujillo - Perú para obtener el grado de Maestro en Derecho con mención en Derecho Civil y Comercial por la Universidad Nacional de Trujillo, la cual tuvo como propósito analizar todos los fundamentos y objetivos de la adopción, tratando de dar una respuesta a esta problemática que cada día va en aumento y exponer las razones por las cuales se debería de dar una ley especial para que las parejas sujetas a una unión de hecho puedan acceder también a dicha institución jurídica, por tanto, su aplicación no responde al interés superior del niño.; trabajo que ha llegado a las siguientes conclusiones:

- Para acceder a la adopción de un menor de edad, se debe de aplicar en armonía el principio humanitario que reza que la adopción es un medio para asegurarle al niño el mejor hogar posible, sin importar si son casados o no.
- La adopción de un menor solo debe permitirse a aquellas relaciones que se hayan formalizado y tramitado su Reconocimiento de Unión de Hecho indistintamente ante el Poder Judicial o ante el Notario Público, esto de concordancia con la Ley N° 29560 de fecha 15 de julio de 2010, siendo esto así, que una pareja de estado de unión de hecho pueda acceder a la adopción.
- Se puede apreciar la discriminación que sufren las parejas sujetas a una unión de hecho frente a las parejas matrimoniales, al establecerse preferencias expresas, en cuanto a los requisitos y el procedimiento del régimen de la adopción de un menor, desvirtuándose así el objetivo principal y primordial de dicha institución jurídica, el cual es brindarle al niño adoptado la posibilidad de crecer en un ámbito familiar que sustituya al biológico, siendo

esta la finalidad tuitiva que hoy en día se tiene en cuenta “el interés superior del menor”, el que debe de guiar las decisiones en esta materia, esto de concordancia con lo prescrito en el Art. 21° de la Convención sobre Derechos del Niño.

Finalmente, la tesis **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por el tesista es cierto.

En el ámbito nacional se ha encontrado la tesis intitulada Separación de cuerpos y divorcio, Perú, 2019, por Maribel Illanes Ríos (2019), sustentada en la ciudad de Lima - Perú para obtener el título de Abogado por la Universidad Peruana las Américas, la cual tuvo como propósito determinar si la separación de cuerpos y el divorcio son términos sinónimos en nuestro Código Civil de 1984.; trabajo que ha llegado a las siguientes conclusiones:

- En el divorcio una vez dada la sentencia por el juez, no existe la reconciliación.
- Que son más los procesos de divorcio que los de separación
- En los procesos de separación de hecho, el juez velará por la estabilidad económica y patrimonial del cónyuge que resulte perjudicado por esta clase de divorcio, así mismo no se deja en el desamparo a los menores hijos, esto lo tiene que determinar el juez en la sentencia.
- La separación de cuerpos tiene como consecuencia retardar los deberes relativos al lecho y habitación, pone también fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, dejando subsistente el vínculo matrimonial.

Finalmente, la tesis **emplea como metodología de** diseño cualitativa, jurídica, de alcance exploratorio descriptivo, empleando método inductivo -deductivo, de análisis y síntesis, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por el tesista es cierto.

En el ámbito nacional se ha encontrado la tesis intitulada Suspensión de la patria potestad por causa de separación de cuerpos, divorcio por causal e invalidez del matrimonio por Julissa Lindaura Benavides Cabrera (2018), sustentada en la ciudad de Lima - Perú para obtener el grado de Doctor en Derecho por la Universidad César Vallejo, la cual tuvo como propósito analizar la pertinencia de la causal contenida en el inc. g) del artículo 75 del Código de los Niños y Adolescentes, para cautelar el derecho del interés superior del niño; trabajo que ha llegado a las siguientes conclusiones:

- El ejercicio conjunto de la patria potestad es una institución jurídica familiar de vital importancia por el contenido y alcance que tiene la misma en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes y que no puede ser confundida con el atributo de la tenencia, toda vez que no tienen el mismo alcance y que dicha función en cuanto a titularidad y ejercicio le corresponde a ambos padres por el sólo hecho de ser sus progenitores y sólo debe verse limitado si el supuesto de la causal de suspensión o privación o pérdida vulnera directamente el derecho de los niños (as) y/o adolescentes.
- Que el ejercicio conjunto de la patria potestad no puede ser condicionada a la existencia o disolución de un vínculo matrimonial, toda vez que ambas relaciones nacen de instituciones jurídicas autónomas como son la filiación y el matrimonio.

- Que la separación de cuerpos, el divorcio por causal y la invalidez del matrimonio tienen como finalidad el debilitamiento o la disolución del vínculo matrimonial por causas de incumplimiento de deberes que nacen del matrimonio o por la inobservancia de ciertos requisitos esenciales que deben ser observados al momento de la celebración, respectivamente.
- Que las relaciones paterno filiales que emergen de la patria potestad sólo debe estar condicionada su interrupción, quebrantamiento o ruptura si la causa no resulta favorable para el niño, niña y/o adolescente.
- Que la regulación de suspender el ejercicio conjunto de la patria potestad por causal de separación de cuerpos, divorcio por causal e invalidez del matrimonio resulta abiertamente discriminatorio y atentatorio contra el derecho fundamental de los niños, niñas y/o adolescentes de ser criados mutuamente por ambos padres, toda vez que ello resulta beneficioso en su formación integral, salvo que el incumplimiento de un deber matrimonial o la inobservancia de un requisito esencial afecte directamente el interés del menor.
- Que en el ordenamiento jurídico peruano existen principios del derecho contenidos en la Convención de los Derechos del Niño y ratificados por el Estado Peruano como son la responsabilidad parental y el derecho a ser criado por ambos padres, así como la paternidad responsable, bajo los cuales los jueces especializados deberían inaplicar dichas regulaciones y hacer prevalecer lo que resulte más favorable para el niño, niña y/o adolescente.
- Que en principio debe modificarse la disposición contenida en el inc. g) del Art. 75 del Código de los Niños y Adolescentes a fin de que exista un tratamiento armónico con las disposiciones relativas a los niños, niñas y/o adolescentes. Sin embargo mediante una labor

interpretativa, no literal sino sistemática, por parte de los jueces deben inaplicar dicha disposición normativa por no cautelar el derecho del interés superior del niño, salvo excepciones sólo si el cónyuge culpable resulta siendo un padre negativo para el desarrollo integral del hijo, debe el juez suspenderle el ejercicio de la patria potestad, toda vez que en estos casos debe prevalecer el interés superior del niño bajo los elementos de la opinión del niño y el mantenimiento de las relaciones familiares.

Finalmente, la tesis **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por el tesista es cierto.

1.6.1.3. Antecedentes locales

No se han encontrado investigaciones a nivel Junín.

1.6.2. BASES TEÓRICAS

1.6.2.1. Asentimiento del cónyuge para adopción

1.6.2.1.1. Familia

¿Qué es la familia? Es acaso una institución jurídica, o una forma de organización social adoptada de manera orgánica.

La familia ha acompañado al hombre desde sus orígenes, así, podría señalarse que no es parte de una disposición coercitiva, sino un suceso natural. Cosa distinta son los modelos familiares, conceptualizados y delimitados por el hombre. Pues bien, con el transcurso del tiempo se advierten diversas formas de familia, pero siempre primando una unión de los progenitores y los hijos.

A pesar de ello, es importante precisar desde ya, por medio de esta introducción, que, aunque la familia tiene un origen natural (es una sociedad natural) y por lo tanto la procreación y unión de sexos suele darse conforme a dichas normas, esta no restringe las demás formas de la misma. La naturaleza de la familia no es distinta de la del ser humano, el cual tiene como carácter principal la libertad ejercida como ser racional; ello, le permite la opción de actuar por vía que podrían ser no consideradas naturales, aunque el actuar en sí ya lo sea. (Plácido, 2015, p.183)

La familia, además de ser un hecho natural, también es social. Así, un ordenamiento jurídico se ve en la necesidad de tener una concepción de la misma. Sin embargo, esta no siempre coincidirá con la que se tiene de la psicológica, biológica o sociológica, a pesar que se tienen en cuenta estas otras ciencias para su realización.

Cabe resaltar que el concepto de familia que se tenga en nuestro ordenamiento jurídico deberá encontrarse en armonía con la Constitución. Así, se advierte que el modelo de familia jurídica es una realidad específica, determinada a un modelo y no cualquier género de asociación. Además, por su misma importancia es el deber del Estado, por medio de los poderes públicos la protección de esta familia jurídica; esta se observa en el artículo 4 de nuestra carta magna que señala. “La comunidad y el Estado (...). También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.”

Sin perjuicio de la importancia ahí detallada, ni el Código Civil, ni la Constitución brindan una definición de familia; siendo entonces tarea de la doctrina esgrimir una. Es evidente que esta debe de partir de los vínculos jurídicos familiares, pero sin estar supeditada a la extensión, origen o intensidad de estos; así se tienen los siguientes más resaltantes.

En primer término, Plácido, advirtiendo la estructura y contenido del libro de familia del Código Civil, en función del vínculo jurídico, advierte la extensión de los mismos, así como la diversidad de formas de filiación. Por consiguiente, por las características que contiene señala que la familia según el Código Civil de 1984 es:

Como aquella comunidad iniciada o basada en la asociación permanente de un hombre y una mujer de origen matrimonial, destinada a la realización de los actos humanos propios de la generación; que está integrada por personas que se hallan unidas por un afecto natural, derivado de la relación de pareja, de la filiación y, en última instancia, del parentesco consanguíneo y de afinidad, que las induce en ayudarse y auxiliarse mutuamente y que, bajo la autoridad directiva o las atribuciones de poder concedidas a una o más de ellas,

adjuntan sus esfuerzos para lograr el sustento propio y el desarrollo económico del grupo. (2015, p.198).

Sin embargo, luego señala la restricción de dicha noción a una antigua y tradicional. Siendo necesario, en función a la realidad dinámica, una redefinición de la familia que no surja de lazos de orden legal sino también de la afectividad; es decir, no ser obligatorio el matrimonio. Supuestos que ya se van adoptando en la actualidad.

Por su parte, Peralta partiendo de una concepción restringida la define como una institución jurídico-social que agrupa a un determinado conjunto de personas unidas por vínculo de matrimonio o parentesco que el derecho reconoce como tal. (2002, p. 37) Asimismo, Vásquez, basándose en el concepto dado por Planiol y Ripert, afirma que “la familia es el conjunto de persona relacionadas por los vínculos derivados del matrimonio, el parentesco, de la adopción o de la mera relación de hecho como el concubinato”. (1998, p.22)

Por último, tenemos a la definición aportada por Varsi, que aclara esta varía entorno a la disciplina que lo estudie (política, sociológica, biológica, filosófica, etc.), y aun así en el entorno jurídico tampoco se tiene una clara. Pese a ello, arriba a una definición “moderna” de la familia como “el conjunto de individuos que comparten una vida bajo la misma escala de valores en la cual el afecto es su principal razón de integración.” (2011, p. 23)

1.6.2.1.2. Clases de familia

Teniendo en claro entonces, que, a pesar de no tener una definición unívoca de la familia, siempre se caracterizará por un conjunto de individuos o agrupación de personas con determinados caracteres en común.

Así de manera general se tiene tres clases de familia: (a) La Familia natural, conformada por la descendencia natural producto de la convivencia o el matrimonio, en unidad y armonía; (b) La Familia civil, que proviene del acto jurídico de la adopción; y (c) La Familia por afinidad, que provienen del matrimonio per se, estableciendo parentesco. (Vásquez, 1998, p. 24)

Por su lado, Varsi (2011, pp. 65-), afirma que nuestra Constitución solo reconoce dos clases de familia: la matrimonial y la extramatrimonial. Sin perjuicio de ello, señala las siguientes formas de familia en el medio social:

- a. Familia general, también llamada amplia o extensa, conformada por personas unidas por vínculos de parentesco, afinidad y otras relaciones de afecto; en esta se incluye a abuelos, padres, hijos, tíos, primos, entre otros.
- b. Familia reducida, también llamada nuclear, integrada solo por padres e hijos. Es el tipo de familia que ahora predomina. Se subclasifica a su vez en: (x) monoparentales: un solo padre con sus hijos, (y) biparental: ambos padres con sus hijos.
- c. Familia intermedia, caracterizada por la formación de lazos por el parentesco sin cohabitar, se extiende hasta el cuarto de consanguinidad y segundo de afinidad.
- d. Familia matrimonial, que como su nombre señala tiene su soporte en el matrimonio. Esta es privilegiada por la ley y promovida por el estado.

- e. Familia extramatrimonial, que surge de la unión libre entre personas que no contraen nupcias. También es llamado concubinato, y es amparada legalmente mediante la denominada unión de hecho.
- f. Familia monoparental, también llamada lineal. Aunque algunos la llaman y consideran incompleta, es indiscutible la posibilidad de adopción por una sola persona o que una mujer se insemine. Se encuentra formada por uno de los padres con sus hijos.

Varsi resalta que esta clase de familia siempre ha existido, pero ha permanecido por mucho tiempo al margen de mundo jurídico, planteando como caso típico el de las madres solteras, producto de la paternidad irresponsable, también viudas, o madres casadas pero abandonadas.

Agrega que el reconocimiento expreso pero indirecto de esta clase de familia en el Perú se da con la adopción individual regulada en el artículo 378 inciso 3 (tema que será profundizado más adelante).
- g. Familia anaparental, caracterizada por estar conformada por un grupo de personas sin emparentamiento o por uno colateral, pero que llevan a cabo relaciones de contenido familiar. Como ejemplo se tiene a los hermanos que viven juntos o los amigos que comparten casa, piso, o habitación (roommates). En nuestro ordenamiento jurídico no tiene un tratamiento legal definido.
- h. Familia pluriparental, también llamada ensamblada, agregada, recompuesta o reconstituida. En esta uno o ambos miembros de la pareja tuvieron un compromiso previo, así surge la figura de padrastro o madrastra.
- i. Familia homoafectiva, siendo la referida a la conformada por integrantes homosexuales que llevan a cabo relaciones de contenido familiar.

Finaliza el comentario señalando que los tipos de familia mencionados (de los cuales de detalló los más frecuentes), no son excluyentes, pues pueden integrarse un tipo con otras. Los vínculos de familia trascienden lo biológico y afín, primando ahora la socioafectividad.

1.6.2.1.3. Estado de familia

Habiendo determinado la gran extensión de clases de familia, corresponde desarrollar la figura del Estado de Familia. Esta será importante para determinar las relaciones jurídicas que surgen dentro de esta rama del derecho.

Como preludio de la definición debe tenerse presente que la familia se determina en base al vínculo de sangre, de derecho, o afectivo; los que a su vez determinan los grupos en conyugal, parental o secundario. Estando a lo mencionado, el estado de familia:

(...) es la posición que ocupa una persona en un grupo familiar a través del cual se generan los vínculos familiares correspondientes entre esas personas. Es una clase dentro de la tipología de estados civiles existentes en razón de la posición de la persona en su comunidad particular limitada a la familia. (Varsi, 2011, p. 336)

Por su parte, Mazzinghi (1999, p. 75-77) define al estado de familia como el conjunto de derechos y obligaciones que surgen del vínculo familiar y que atribuyen a la persona una posición determinada dentro de la familia. Así distingue al estado de familia como la consecuencia del título de estado (vínculo familiar constituido y acreditado legalmente), mientras que considera a la posesión de estado como el ejercicio de los derechos y obligaciones de una situación familiar independientemente de si se cuente o no con un título de estado.

De lo mencionado se colige que el estado de familia, primero define posiciones en una relación jurídica familiar; y luego esa posición determinará los derechos y obligaciones a cargo de ese sujeto.

Doctrinariamente se detalla como ámbito de aplicación del estado de familia a uno filial (relaciones de padre-hijo), a una conyugal (proveniente del matrimonio), y a una parental (por consanguinidad o afinidad). Asimismo, como características su sometimiento a la ley, que es inalienable, imprescriptible, intransmisible y no transable, inherente, recíproco, universal, indivisible, oponible, permanente y susceptible de posesión. Sin embargo, no ahondaremos en las mismas por su irrelevancia para la investigación.

A. Acciones de Estado de Familia

Si el Estado de Familia se vincula con las relaciones jurídicas familiares, determinadas por un título de estado. Las acciones estarán orientadas para declarar, constituir, modificar o extinguir el estado de familia.

Como afirma Mazzinghi, las acciones de estado no se orientan al ejercicio de derechos o la adopción de obligaciones sino a obtener el título que permita su libre ejercicio. (1999, p. 84) Por lo tanto, será necesario una acción de estado para que, luego de establecerse la posición en una relación jurídica familiar, existan los derechos y obligaciones de los sujetos en una familia.

Existen tres clases de acciones de estado de familia, las declarativas, rectificatorias y constitutivas. La primera se encuentra orientada a la obtención del reconocimiento jurídico de un

presupuesto fáctico, se busca concordar un hecho acontecido en la realidad con la normativa (declaración de paternidad, invalidez matrimonial). La segunda busca rectificar, modificar o adecuar la realidad de un estado de familia declarado indebidamente. Y, la última se orienta a obtener un título del cual se carecía; se crea un vínculo que antes no existían antes. Dentro de este tipo de acción se encuentra por excelencia la adopción. (Varsi, 2011, 365)

Como es evidente, lo que nos interesa es la acción de estado de familia constitutiva, pues ella brinda el título de estado a una relación antes inexistente, generando como consecuencia derechos y obligaciones. Ello, trasladado a la adopción, permite su reconocimiento judicial y el otorgamiento de los respectivos derechos y obligaciones tanto al hijo como a los padres.

1.6.2.1.4. Parentesco y filiación

En las líneas precedentes, sobre todo al abordar el tema de familia y sus clases, se ha mencionado reiteradamente los términos parentesco y filiación. Por ende, debemos esbozar sus definiciones y características primordiales para poder continuar con el eje central de la investigación.

A. Parentesco

Se ha establecido que la familia son relaciones jurídicas, recíprocas, que se originan a partir de acciones de estado de familia. Estos últimos se encuentran relacionados también vínculos, los cuales no solo se limitan a los constituidos por los cónyuges o hijos, sino también entre los afines.

A pesar de venir a la cabeza de las personas, al hacer referencia al parentesco, un vínculo de consanguinidad. Es ya para la Real Academia de la Lengua Española un vínculo por consanguinidad, afinidad, adopción, matrimonio u otra relación estable de relación análoga. Mientras que, desde una óptica más jurídica, se considera que el parentesco:

Es la institución de Derecho de Familia generadora de vínculos jurídicos que une a las personas que conforman una familia. Surge en virtud de lazos de sangre o por mandato legal. **En virtud de esta institución se genera el estado de familia parental entre miembros vinculados.** El parentesco enlaza, relaciona, une. Es el vínculo existente y subsistente entre los individuos que descienden de un mismo tronco (restringido) o el vínculo existente entre las personas en virtud de la consanguinidad, la afinidad o la adopción. (Varsi, 2011, p.15) (el resaltado es nuestro)

En suma, el parentesco es un vínculo jurídico que se establece ya sea entre consanguíneos, afines o por ley (adoptante y adoptado). Además, si como consecuencia de dicho vínculo se genera un estado de familia, también implicará una serie de derechos y obligaciones dentro de la familia. Todo está relacionado.

Es importante reiterar que tanto el matrimonio como la adopción generará una relación parental de carácter legal. Por ende, en la adopción se genera un estado de familia paterno-materno filial adoptivo, dejando el adoptado de pertenecer a su familia consanguínea (menos para impedimentos matrimoniales). La adopción es fuente del parentesco, y a su vez se genera una relación filial.

Precisamente, para entender los alcances de la filiación es que ahora corresponde abordar dicho tópico.

B. Filiación

Comúnmente se ha relacionado a la filiación directamente con la familia, pues al igual que el matrimonio, relación de unión entre personas por un motivo biológico, de progenie, lo determina.

Podría decirse que la filiación determina una clase de parentesco, el de consanguinidad; aunque no se limita a ello. También genera un estado de familia del que goza la persona como consecuencia directa de la procreación. Sobre el particular, Varsi citando a Farias y Rosenvald señala que:

La filiación es la realización del parentesco establecido entre personas que están en primer grado, en línea recta entre una persona y aquellos que ha generado o aquellos que acogen al menor, con base en el afecto y la solidaridad, anhelando el desenvolvimiento de la personalidad y la realización personal. (p. 63)

Es indiscutible que la filiación es la expresión de un hecho biológico parte de la naturaleza del hombre como es la procreación. Por ello se emplea a este hecho como punto de referencia para fijar las relaciones jurídicas en una familia.

Sin embargo, el concepto de filiación no se encuentra determinado. Tal como advierte Peralta, doctrinariamente se llega a considerar a la filiación como: (a) un hecho, tanto biológico

producto de la procreación, como jurídico por los efectos que produce; (b) parentesco, siendo el vínculo entre padres e hijos por consanguinidad en línea recta de primer grado; (c) estado jurídico familiar, en el que se atribuye un status tanto de padre, madre o hijo; (d) o uno mixto entre un vínculo biológico y jurídico, con la precisión de la voluntad para que se obtenga un vínculo jurídico. (2002, p. 347)

La atingencia se hace necesaria, la concepción clásica doctrinaria de la filiación como la relación paternal determinada por contenido biológico o procreativo, debe ser superada; aunque manteniendo su importancia en la relación de parentesco, y la relación jurídica entre padres e hijos. En ese sentido, adscribimos el pensar de Varsi (2011, p.70), cuando concluye sobre el particular que:

En una definición contemporánea de la filiación no le es aplicable contenidos biológicos o procreáticos. La filiación, como lazo primario de familia, está sustentada en el afecto existente entre el hijo y su padre del cual se derivan las responsabilidades y la denominada relación jurídica paternofilial. Debemos tender a lo social más que lo biológico. Si ambos coinciden enhorabuena.

Para concluir, debemos mencionar que los sujetos en una relación filial siempre serán dos: el hijo, y el padre o madre. Y su objeto es de donde se deriva, ya sea naturalmente por la procreación, como la civil por adopción o de manera asistida; esta se refleja en un título de estado denominado partida de nacimiento.

1.6.2.1.5. Adopción

Se ha detallado las instituciones y figuras jurídicas del Derecho de Familia relevantes para comprender la institución de la adopción, y centrarnos posteriormente en los requisitos de este.

A.- Concepto

Descartemos la concepción clásica de filiación, en la cual se hacía necesario el vínculo de sangre para su establecimiento. Ahora nos centraremos en un acto voluntario, reconocido por la ley, e implementado para solucionar problemas sociales.

Como noción general todos sabemos que la adopción no es coercitiva, todo lo contrario, se hace necesaria la voluntad, el querer de la persona por un vínculo socio afectivo. En ese sentido no puede considerarse a la adopción como un hecho natural, sino una construcción cultural surgida como consecuencia de un acto humano.

Aun así, se existen diversos criterios doctrinarios entorno a la adopción. Entre ellos priman tres: (a) La adopción como acto fuente de derechos y obligaciones, que parte de una relación jurídica. A decir, es considerado el acto jurídico que crea entre dos personas un vínculo de parentesco civil del que surgen relaciones similares a las que se originan con la paternidad y filiación biológica. (b) La adopción estada o la situación jurídica que se le da a los sujetos, el estado de hijo adoptivo, o el estado de adoptante; en otras palabras, del acto de adopción las partes adquieren un estado de familia determinado. (c) La adopción como proceso, en función a los pasos y requisitos que se tiene (Varsi, 2011, p. 496).

Independientemente del triple significado jurídico que tiene la adopción como concepto, cada uno de ellos es válido pues hace referencia a la extensión de la institución y su relevancia para el Derecho de Familia.

B.- Definición

Adoptando cada uno de los significados de la adopción intentaremos conciliar una definición de la adopción en nuestro medio jurídico. Partiendo del esgrimido por Cornejo (1999, p. 396), la filiación será un “acto voluntario que sanciona una ficción consistente en reputar padre e hijo a quienes no lo son, solemne al exigir la intervención del Estado a través de un funcionario público produciendo efectos análogos a los de la relación consanguínea paterno-filial.”

Por su parte, Vázquez (1998, p. 551) considera a la adopción como una institución jurídica, incorporada por las modernas legislaciones, que establece entre personas extrañas un vínculo artificial de parentesco, surgido de la voluntad, que es análogo al existente entre el padre o la madre unidos en legítimo matrimonio y sus hijos legítimos. De esta definición se destaca que, a pesar de ser un vínculo artificial (no sanguíneo), este establece se homologa al vínculo filial normal.

Por último, Varsi señala que la adopción es una “institución tutelar de Derecho de familia que implica la celebración de un acto jurídico familiar en virtud del cual se busca establecer una relación parental paterno-filial entre dos personas que no tienen vinculación consanguínea.”.

Por consiguiente, se extrae claramente de las definiciones el establecimiento de un vínculo o relación filial “artificial”, producto del ordenamiento jurídico, pues dicha relación es ajena a una

consanguínea. A pesar de ello, al establecerse la relación parental por medio de la adopción (pues esta es una fuente de parentesco), los sujetos adquieren los derechos y obligaciones naturales de una relación filial, salvo las particularidades del caso.

C.- Naturaleza Jurídica y fin

Conocer la naturaleza jurídica de la adopción nos permitirá explicar la razón de ser de esta institución jurídica. En ese sentido, desarrollaremos grosso modo las diversas teorías que se tiene por parte de la doctrina de nuestro país.

Existen tres teorías principales: (a) la teoría contractual, (b) teoría del acto condición, (c) teoría institucional. En la primera teoría, se da un mayor valor a la autonomía de la voluntad, en ese sentido el valor de la adopción se encuentra enmarcado en las manifestaciones de voluntad del adoptante y del adoptado; sin embargo, la crítica de esta teoría se dirige a la intervención judicial o administrativa para su consolidación. Ahora bien, dentro de la teoría del acto condición, como el propio nombre lo menciona, se entiende a la adopción como un acto jurídico sujetado a condiciones determinadas por requisitos y formalidades, que son establecidas por ley. Por último, la teoría institucional engloba varios enfoques: (i) el de la doctrina de la situación irregular, en que se tiene el tratamiento del niño como un objeto protección y compasión. Y (ii) el de la perspectiva del niño como sujeto de derecho, en esta, en contraposición al anterior enfoque, se consolida la obligación del Estado de brindar medidas de protección para respetar y garantizar los derechos del menor. En consecuencia, el niño es el facultado a exigir el cumplimiento efectivo de sus derechos a los responsables; el niño es el centro de derechos y deberes. Por ende, la adopción se erige como una institución de integración familiar, de orden público e interés social, que establece un vínculo

de filiación por una resolución judicial o administrativa. (Salazar, 2004, pp.235-239)

Por su parte, Varsi desarrolla también la teoría contractualista, como acto jurídico e institucional; agregando la teoría de estado, y del proceso. No obstante, estas no merecen mayor comentario.

Ahora bien, cual es la finalidad de la existencia de la institución de la adopción. De un simple razonamiento se concluirá que es darle una familia a la persona que no lo tiene. Aunque esta conclusión no es errónea, el fin de la adopción no se limita a aquella. Tal como desarrolla Varsi, 2011, pp. 502-503), las principales finalidades de la adopción son:

- a) Brindar protección a la niñez abandonada. La finalidad tuitiva es hoy en día la que más se tiene en cuenta, por ello el interés superior del menor es el norte que guía las decisiones de en la materia. Buscar una solución a fin de brindar tutela y protección al niño o adolescente en situación de abandono, sin familia acogiéndolos e integrándolos en una familia, la denominada familia sustituta.
- b) Dar hijos a quienes no los tienen. La satisfacción del legítimo y humano anhelo de la paternidad es otro de los fines que orienta el instituto de la adopción. Tradicionalmente esta finalidad era la principal. El adoptante era el centro y mira de la adopción lo cual ha variado. La finalidad de brindar descendencia a quien no la tiene o a quien no puede tenerla no tiene la trascendencia que antes tenía, pero sigue estando presente y tomándose en cuenta en los diversos procesos de adopción.

- c) Integrar a la familia. Otro de los objetivos tenidos en cuenta al legislar sobre adopción es el de integrar a la familia y es por ello que se permite la adopción del hijo del cónyuge o del conviviente en condiciones especiales. A este tipo de adopciones se las denomina adopción por integración, integrativa o integrante.

- d) Legitimar una situación de hecho. La legitimación de la situación de hecho es el fin que ha llevado al legislador a aceptar la adopción de mayores cuando durante la minoridad se recibió trato de hijo adoptivo sin llegar a concretarse la adopción. Esta finalidad toma en cuenta la denominada posesión constante de estado, el elemento fáctico de toda relación de familia.

- e) Impedir el descarte de embriones o permitir la vida de los embriones supernumerarios. Dentro de los fines más modernos de la adopción tenemos el de evitar el descarte o muerte de los embriones supernumerarios obtenidos mediante las técnicas de fecundación asistida, así como el supuesto de orfandad o abandono de los embriones.

En consonancia con la naturaleza jurídica, y las diversas finalidades mencionadas se colegirá entonces como el eje de la adopción al adoptado, y en segundo término al adoptante. Es evidente la priorización del interés del niño por sobre el interés de la persona que quiere ser padre o tener una familia.

D.- Requisitos

Como último punto, abordaremos el tema concerniente a los requisitos para adoptar. Estos se encuentran expresamente regulados en el artículo 378 del Código Civil, y se componen de nueve en total como condiciones típicas para su eficacia. A continuación, se hará una breve mención a cada uno de ellos, pero enfocándonos en uno en especial que es el punto álgido de la investigación.

- a. Que el adoptante goce de solvencia moral:

Requisito que se justifica por obvias razones, pues se busca proveer al adoptado de un clima familiar adecuado a su formación, lo que se supone incluye valores éticos. Por ende, se busca evitar la existencia de personas dedicadas a la delincuencia, algún vicio o vagancia. (Varsi, 2003, p. 671)

- b. Que la edad del adoptante sea por lo menos igual a la suma de la mayoría y la del hijo por adoptar:

Si bien la redacción de este requisito no es muy precisa, se entiende que es necesario que entre el adoptante y el adoptado debe haber al menos 18 años de diferencia. Por lo tanto, se colige que la edad mínima para adoptar es 18 años, no obstante, no se hace referencia a una edad máxima.

- c. Que el adoptado preste su asentimiento si es mayor de diez años:

La razón de esta exigencia es obvia, por la relevancia que se da al adoptado y su propio interés, se considera que a dicha edad ya se tiene uso de razón.

- d. Que asientan los padres del adoptado si estuviese bajo su patria potestad o bajo su curatela:

Se justifica en función a ser los padres (biológicos) los directos afectados por la adopción, y en cumplimiento de su deber respecto al hijo, esto es de buscar el mayor bienestar del propio menor.

- e. Que se oiga al tutor o al curador del adoptado y al consejo de familia si el adoptado es incapaz:

Se hace una diferenciación respecto al requisito anterior, pues no es necesario su asentimiento, es decir no deben estar de acuerdo, sino solo rindan su opinión, que obviamente será valorado por el juez. Su justificación es el vínculo afectivo, espiritual y legal que tiene con el adoptado. (Varsi, 2003, p. 676)

- f. Que sea aprobado por el juez, con excepción de lo dispuesto en las leyes especiales:

Es evidente que este requisito aplica en la adopción que se sigue por medio de un proceso judicial, cuando no es para un mayor de edad, o de un menor declarado en estado de abandono. Se justifica por el poder jurisdiccional del juez y su prerrogativa de valorar los motivos de la adopción y si son adecuados para el menor. (Vásquez, 1998, p. 561)

- g. -Que si es adoptante es extranjero y el adoptado menor de edad, aquél ratifique personalmente ante el juez su voluntad de adoptar.

- h. Que cuando el adoptante sea casado concorra el asentimiento de su cónyuge.

Este es el requisito materia de crítica de nuestro trabajo de investigación, por ello pasaremos a explayarnos en la medida necesaria, priorizando la justificación de su implementación.

Ya se ha mencionado en líneas anteriores que la existencia de este requisito, de manera indirecta, regula la adopción por parte de una sola persona dentro de la relación conyugal. Lo usual es que en aplicación del artículo 382 del Código Civil, la adopción se realice por los cónyuges (por ambos), no solo por uno solo de ellos. Entonces, este requisito funciona cuando una persona casada quiere adoptar sin que el otro intervenga en el trámite como solicitante.

Teniendo ello claro, corresponde mencionar la justificación de este. Tal como afirma Vásquez (1998, p.559), “se exige el asentimiento del otro porque sus derechos pueden sufrir merma, ya que el adoptado pasa a tener calidad de hijo legítimo, con todas las atribuciones que ello comporta.” De igual forma lo concibe Cornejo (1999, p. 416), pues menciona que:

Este requisito está referido a una adopción unipersonal solicitada por un adoptante casado, La adopción no solo significa el ingreso en el hogar de una persona extraña al cónyuge del adoptante. *Adoptio est actus legitimus, quo extranei tamquam liberi in familiam assumuntur* (Adopción es el acto legítimo por el cual extraños son recibidos como hijos). **También implica un desmedro en los derechos y la expectativa hereditaria de dicho cónyuge lo que por no tratarse de un vínculo**

nacido de la naturaleza no requiere la ley ocurra sin el consentimiento del afectado. (el resaltado es nuestro)

A pesar de ello, si una pareja se encuentra casada, ¿por qué los dos no son los adoptantes? La respuesta es clara, la relación entre los cónyuges no es la idónea e incluso es disfuncional. Es en esa línea de análisis que Varsi (2011, p. 515) comenta que:

Esta solo se **dará en aquellos casos en los cuales la unión conyugal se encuentre desgastada, desquiciada o haya sobrevenido una separación de cuerpos.** Y es, en este sentido, que siendo el matrimonio un compartirse – entregarse, darse mutuamente – la adopción implica, también, una situación que debe ser asumida de manera conjunta por ambos, marido y mujer. Si uno de ellos no quiere asumir la paternidad no puede negarse a que el otro lo haga si está decidido, que se establece la salvedad del asentimiento. (el resaltado es nuestro)

Para concluir, dejaremos pendiente la siguiente reflexión: Solo cabría una afectación directa al cónyuge si este va a vivir en la casa conyugal, pues respecto a los derechos hereditarios, existen otros supuestos como el reconocimiento de hijo extramatrimonial que generan el mismo perjuicio y no requiere asentimiento.

1.6.2.2. Separación de cuerpos

1.6.2.2.1. Matrimonio

La segunda variable de investigación se enfocará a la separación de cuerpos. Sin embargo, para poder arribar a su desarrollo se hace necesario hacer referencia a la institución que condiciona su existencia; pues, es evidente, no puede darse la separación de cuerpos si no existe un vínculo matrimonial.

Se hizo referencia en la variable precedente a la familia, y su central importancia para nuestro ordenamiento jurídico, y en general para toda estructura económica. Pues bien, ahora se acota la misma relevancia del matrimonio, toda vez que es por excelencia la forma clásica de constitución de una familia a través de un hogar conyugal. Sobre el particular, Plácido (2015, p. 210, señala: que “la redacción del artículo 4 [de la constitución] solo se justifica sobre la base de entender que, para la Constitución, la familia guarda inmediata relación con el matrimonio.”

Está clara la relevancia del matrimonio en el Derecho de Familia como fuente de la familia, creando relaciones jurídico-familiares; también que es una institución base de la sociedad. Sin embargo, está perdiendo popularidad. El ser una forma de asociación demasiado formal, que impone deberes y derechos a los cónyuges, es una de las principales causas de la renuencia de las nuevas generaciones a su celebración. La idea que siguen es simple, la atracción sexual, el establecimiento de una familia, e incluso los deberes morales (como la fidelidad) pueden ser seguidos sin necesidad de contraer nupcias.

A.- Concepto

Teniendo en cuenta ello, analicemos el concepto del matrimonio, pero desde una óptica contemporánea.

Al pensar en matrimonio, nos viene la idea de una necesidad de vinculación de las personas, la cual, no solo es jurídica, sino también puede ser religiosa. De igual manera, la idea de matrimonio puede vincularse a aspectos más subjetivos como el amor, compartir un destino, la entrega, apoyo, crecimiento, etc. O incluso, una idea más frívola, una sexual (tanto de deseo como procreación) o una económica, orientada a la unión de patrimonios. Es cierto que estas ideas de matrimonio, unas con mayor intensidad que otras, se dieron y dan en variando en el tiempo y espacio.

Estando a lo mencionado, se pueden extraer tres distintos conceptos de matrimonio: (a) el sociológico, para el cual el matrimonio es la institucionalización de las relaciones interpersonales de dos sujetos; (b) el sexológico, que concibe al matrimonio como el ejercicio legítimo de los genitales; y, (c) el jurídico, que lo comprende como el acto jurídico que celebran dos personas de sexos complementarios con la finalidad básica de hacer vida en común, procrear y educar a sus hijos. (Varsi, 2011, p.34)

Por su parte, Peralta (2002, p.103) menciona que, desde el punto de vista sociológico, el matrimonio es la institucionalización. De las relaciones de carácter intersexual, en otras palabras, la unión sexual sería el fundamento principal del matrimonio. Mientras que, desde una óptica más jurídica, citando a Díez Picazo y Gullón, entiende al matrimonio como la unión de un varón y

mujer, concertada por la vida mediante la observaría de formalidades y ritos de índole legal, para la plena comunidad de existencia.

Se advierte pues la diferencia de conceptos. Así, se concluye la imposibilidad de consensuar uno por su inevitable variación a través del tiempo y cultura. Es fácil observar que, la relación del matrimonio con la procreación pierde fuerza, también la conformación de parejas heterosexuales; por el contrario, su fin económico y social se acrecienta. Estos temas no serán profundizados, pero era necesario su aclaración.

B.- Definición

Habiendo generado la idea del matrimonio, y teniendo las diversas ópticas, apoyadas en el contexto y en otras ciencias; intentaremos conciliar una definición jurídica de matrimonio, pues obviamente es el enfoque requerido para nuestra investigación.

Partiremos de la definición de esta institución esgrimida por los legisladores en nuestro Código Civil. Partiendo del precepto constitucional pasado, aunque armónico con la promoción del matrimonio de la carta magna vigente, el Código Civil de 1984 menciona que:

El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida en común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales.

Es importante mencionar el cambio respecto a sus antecedentes normativos en los cuales se hacía énfasis en la procreación como motivo y consecuencia del matrimonio.

Por su parte, la doctrina esgrime diversas definiciones del matrimonio. Plácido (2002, p. 48) hace referencia a tres significados del matrimonio, dos de ellos jurídicos; el primero como acto de celebración, el segundo como el estado que adquieren los contrayentes del acto y el tercero, la pareja formada por los cónyuges. Así, precisa que el matrimonio en el primer caso, se conoce como matrimonio-fuente, pues es el acto jurídico que tiene por objeto establecer la relación jurídica matrimonial; por su parte, el matrimonio en el segundo caso es conocido como matrimonio -estado, pues es la situación jurídica que para los cónyuges deriva del acto de celebración.

Por otro lado, la profesora Vásquez nos brinda una definición más concisa al afirmar que el matrimonio “es la unión voluntaria y solemne de un varón y una mujer de acuerdo a las normas preestablecidas y que producen efectos jurídicos de orden personal y patrimonial.” (1998, p.88)

Finalmente, Mazzingui (1999, p. 99) concibe al matrimonio como el vínculo jurídico que nace de la voluntad de los contrayentes, la misma que se debe expresar conforme las formalidades establecidas por ley, originando así una serie de derechos y obligaciones recíprocas, que se orientan a una vida plena y el cumplimiento de sus fines.

De cada una de las definiciones aportadas, en consonancia con el precepto normativo del artículo 234 del Código Civil, se coligen las siguientes características: (a) La unión voluntariamente concertada y (b) la formalización con sujeción a las disposiciones legales, pues

en función a la corriente contractualista (que se verá más adelante) el matrimonio requiere la concurrencia de voluntades de los futuros cónyuges, el mismo que debe recaer en un proyecto de vida en común. Asimismo, esta voluntad de contraer matrimonio se manifiesta por medio de las formalidades requeridas por ley. (c) Es un acto eminentemente heterosexual, toda vez que (al menos en nuestro ordenamiento jurídico) no es posible la unión entre dos personas del mismo sexo, la disposición normativa la restringe a ser realizada por el varón y mujer. Además, de manera implícita también se hace referencia a un hogar monogámico, por la individualización de los sujetos integrantes de la relación matrimonial. (d) Por último, se tiene a la igualdad conyugal; esta expresada en las mismas prerrogativas de autoridad, responsabilidades, consideraciones, derechos y deberes. Cabe resaltar que esto no implica que en el manejo del hogar no existan discrepancias, sino que no puede existir una relación de subordinación por razón de sexo. (Gutiérrez & Rebaza, 2003, pp. 18-23)

C.- Naturaleza jurídica y Fin

La naturaleza jurídica y la finalidad siempre se encuentran ligadas. En el matrimonio, la primera tiene diversas posiciones, por ello pretendemos abordar las principales: (a) la teoría contractualista, (b) la teoría institucionalista, (c) la teoría ecléctica.

La teoría contractualista, también llamada individualista, a su vez tiene tres perspectivas: la canónica, que concibe al matrimonio como un sacramento que se forma por medio de un contrato matrimonial válido; la civil tradicional que considera el matrimonio asume todos los elementos esenciales de los contratos, por lo mismo resulta aplicable todas las teorías del mismo como la de nulidad y vicios de consentimiento; y la de contrato complejo del derecho de familia, pues se

considera el matrimonio como un acto de poder estatal o un acto jurídico complejo, existiendo causales específicas para la nulidad y anulabilidad, y requisitos de validez extras que en un contrato normal. (Gutiérrez & Rebaza, 2003, p. 42).

Pues bien, adhiriéndose de cierta manera a la última perspectiva, Varsi (2011, p.42) afirma respecto a esta última teoría que:

El matrimonio es un contrato, una relación jurídica en la que prima la voluntad de las partes. Estas tienen libertad para decidir el aspecto económico, objetivos y fines del matrimonio. Este es una especie de contrato de adhesión dado que sus efectos están predeterminados en la ley, siendo imposible pactar en contra de ellos. Dentro de esta teoría se presta especial importancia al régimen patrimonial y las denominadas capitulaciones matrimoniales, pudiendo los cónyuges decidir qué hacer con los bienes. Acordar el régimen a someterse, siendo capaces, incluso, de crear aquel que más les convenga a sus intereses personales.

Por su parte, los defensores de la teoría institucionalista, también llamada supraindividualista o anticontractualista, plantean que el matrimonio no es solo un contrato pues tiene efectos personales que van más allá del simple efecto patrimonial; así es una institución trascendental que concierne a la subsistencia y felicidad del hombre en la tierra, es una forma social de realización de la persona que contiene una variedad de intereses pues la persona contrae matrimonio para compartir su vida, crecer, desarrollarse, lograr sus fines e ideales, realizar su proyecto de vida, etc. (Varsi, 2011, p.44).

Entonces desde esta perspectiva institucional, más extensa, el matrimonio es entendido como “el conjunto de normas, formalidades, deberes, obligaciones, derechos y relaciones a que deben someterse, sin posibilidad de negociar, quienes desean casarse”. (Gutiérrez & Rebaza, 2003, p.42) Ello no demerita de ninguna manera su origen consensual, generando efectos más allá de lo jurídico.

Respecto a la teoría ecléctica, también conocida como mixta o social, el matrimonio es a la vez un contrato y una institución; en específico, como acto es un contrato, pero como estado es una institución. (Gutiérrez & Rebaza, 2003, p. 43) En ese sentido, para esta teoría, el matrimonio tiene elementos compartidos con el contrato como la manifestación de voluntad, los efectos patrimoniales y las formalidades; pero también tiene un contenido social lo cual lo convierte en una institución.

Ahora bien, teniendo en mente la naturaleza jurídica del matrimonio, su estrecha vinculación social y civil-contractual, se colige su finalidad. Como introducción a este apartado se debe señalar la diferencia entre el aspecto objetivo y subjetivo de la finalidad de esta institución.

A saber, el matrimonio desde un aspecto subjetivo se realizaría en función a las intenciones que animen a los cónyuges a contraerlo, el aceptar este enfoque implicaría la infinita variedad de motivos que tienen las personas para casarse (atracción, interés económico, ambición política, promoción social, honor, etc.). En contraposición, el fin matrimonio desde un aspecto objetivo obedecerá a las razones que dan sustento a la institución; en otras palabras, no importan las motivaciones subjetivas. (Mazzingui, 1999, pp. 113-114)

Como es evidente, la finalidad del matrimonio se debe restringir a una de aspecto objetivo, de lo contrario se desnaturalizaría la institución. En esa línea de análisis es que Vásquez (1998, p.93) señala los siguientes fines:

- Como finalidad natural, persigue la perpetuación de la especie humana a través de las generaciones.
- Garantiza la asistencia de la descendencia en lo material y en lo espiritual.
- Por la unidad conyugal como efecto principal que produce el matrimonio, se busca la recíproca asistencia entre los cónyuges y el grupo familiar.
- Se pretende la permanencia de la institución matrimonial, por constituir la esencia misma de la vida conyugal, base de la familia legítima.
- Establece un régimen inalterable para los contrayentes, porque las disposiciones legales que regulan las relaciones conyugales, se hallan encima de la mera voluntad de los mismos.
- Por la plena comunidad de vida, se persigue la mutua ayuda, moral y patrimonial de los cónyuges.
- De las propias reglas que regulan el matrimonio dentro del derecho natural, surgen como fines: la procreación, educación de los descendientes, el mutuo auxilio entre los cónyuges y el grupo familiar.

La amplitud de estos fines, de alguna manera son contenidos en dos puntos de vista esgrimidos por Chávez (1999, p. 51): El primero, sociológico, que planea la finalidad del matrimonio como la satisfacción del instinto sexual, el bienestar de la prole, o al mismo tiempo la promoción y educación de la prole, y el mutuo auxilio entre los cónyuges. El segundo, jurídico,

presenta también tres finalidades para el matrimonio, la creación de la familia, el establecimiento de una comunidad de bienes, y la creación y educación de la prole además del mutuo auxilio en una comunidad de vida.

En conclusión, si bien existen multiplicidad de fines según la doctrina, estas coinciden en que existen dos grandes finalidades del matrimonio, una individual orientada al mutuo auxilio en una plena comunidad de vida, y otro general orientada a la procreación y educación de la prole. (Varsi, 2011, 54) Sin perjuicio de ello, es necesario aclarar que el artículo 234 del Código Civil hace referencia a la finalidad individual: la vida en común, entendida como compartir, entregarse el uno a otro, además de la permanencia de la familia.

D.- Efectos

No es menester de la investigación hacer referencia a los requisitos y la celebración del matrimonio, por lo tanto, abordaremos directamente este apartado. A saber, una vez establecida la relación matrimonial, esta genera determinados efectos y deberes, estando muchos de ellos regulados específicamente en artículos dispersos del Código Civil.

Muchos autores, en la doctrina, al abordar este tema lo comprenden como Derecho matrimonial. De este, el eje central es la relación jurídica matrimonial, establecida como producto de la consolidación del matrimonio. Recordemos que este establece una relación de parentesco por afinidad.

En esa línea de análisis, el matrimonio genera: los derechos y deberes, potestad marital, parentesco, régimen de los bienes, y el derecho hereditario. (Vásquez, 1998, p. 286)

No obstante, en específico, de la relación jurídica matrimonial se desprenden dos tipos de efectos: (A) personales, compuesto por derechos, deberes, atributos y obligaciones; y (B) patrimoniales, dividido entre sociedad de gananciales y separación de bienes. Solo será desarrollado el primer tipo de efecto.

A. Efectos personales

Las relaciones que surgen por la celebración del matrimonio son las de los cónyuges con sus descendientes, entre los cónyuges, y de los cónyuges frente a terceros. Estas relaciones personales no son ignoradas por el ordenamiento jurídico, pero por su naturaleza íntima son reguladas por medio de normas generales. (Peralta, 2002, p. 222)

Pues bien, estas relaciones expresan una serie de deberes y derechos vinculados directamente, pues estos son los más desarrollados por la doctrina un poco más longeva; no obstante, la doctrina contemporánea, correctamente establece una diferenciación entre derechos, facultades, deberes, obligaciones y atributos.

Para efectos didácticos transcribiremos el cuadro elaborado por el profesor Varsi (2011, p. 97), respecto a este apartado, no sin antes aclarar que: la obligación es exigible, expresamente reconocido por ley y existe un mecanismo para exigir su cumplimiento; el deber tiene una connotación moral, depende del individuo si lo cumple o no, no tiene mecanismo legal para el cumplimiento; la facultad es de orden moral y ético, tampoco se encuentra reconocida por ley y se

encuentra regulada en los principios generales del derecho; el derecho es intrínseco al individuo, y se encuentra reconocido en la sociedad; y atributos, como cualidades que tiene una persona que la diferencia de los demás.

RELACIÓN JURÍDICA MATRIMONIAL	
Derechos	
<ul style="list-style-type: none"> – Derecho a elegir un régimen patrimonial. – Derecho de la mujer a llevar el apellido del marido. – Derecho a elegir un domicilio. – Derecho alimentario: los cónyuges entre sí se deben alimentos. – Derecho hereditario. – Derecho real de habitación. 	
Obligaciones	
<ul style="list-style-type: none"> – Alimentos: Todo aquello que necesita una persona para poder subsistir o desarrollarse. Es una obligación no solo recíproca entre los cónyuges, sino también con su descendencia. – Sostenimiento de la familia: Los cónyuges deben dar todo de sí para sostener a la familia, como por ejemplo, asumir cargas, responsabilidades. Los cónyuges deben estar capacitados para responder personalmente por el sostenimiento económico y moral de la familia. – Educación de los hijos: Relacionada con la crianza y corrección. 	
Atributos	
<ul style="list-style-type: none"> – Estado civil: Situación que tiene una persona con respecto a otra en una sociedad, y que existen actos jurídicos, situaciones o hechos que determinan el estado de una persona. Se puede tener varios estados civiles al mismo tiempo. – Nombre – Capacidad – Domicilio – Patrimonio – Nacionalidad: Esta podrá cambiar como consecuencia del matrimonio. 	

Fuente: Varsi, E. (2003). Código Civil – Comentado por los 100 mejores especialistas. Tomo II, Derecho de Familia, primera parte. Lima-Perú: Gaceta Jurídica. pp. 97-98.

De lo mencionado en el cuadro, lo que nos interesa para la investigación son los deberes de fidelidad, material y cohabitación, asistencia, y respecto mutuo; pues ambos deben de ser ejercidos recíprocamente entre los cónyuges, no para con los hijos, ni frente a terceros.

1.6.2.2.2. Separación de cuerpos

A.- Generalidades

El matrimonio crea una nueva relación jurídica entre los sujetos que lo celebran. Sin embargo, como la vida, todo termina o llega a su fin. A diferencia de los antecedentes de esta figura, pues en el derecho canónico no se permitía el divorcio en el matrimonio, pues solo el vínculo se disolvía con la muerte; la separación de cuerpos adquiere ahora un nuevo giro.

Tal como es la manifestación de voluntad uno de los aspectos esenciales para el matrimonio, es también esta voluntad la cual le puede restringirla o finalizarla. De la misma denominación que se le da a este apartado, como decaimiento y disolución del vínculo conyugal, se advierte su referencia a circunstancias sobrevinientes a la celebración del matrimonio; estas en un primer momento la debilitan, para lo cual se prevé la separación de cuerpos, pero siendo estas diferencias ya insubsanables, son disueltas, operando en consecuencia el divorcio.

Sin embargo, por la propia relevancia de la institución del matrimonio, como se vio precedentemente, las causales tanto de la separación de cuerpos como del divorcio son taxativas; es decir, están expresamente detalladas en nuestro ordenamiento jurídico. Los criterios que ahí se expresan, aceptan que “común denominador de las causales de decaimiento o disolución del

vínculo conyugal estén, directamente, relacionadas con el incumplimiento de los deberes que surgen del matrimonio, tutelando al cónyuge inocente.” (Varsi, 2011, p. 310)

Estando a lo mencionado es que se esgrime como concepto que la separación de cuerpos apuesta por la subsistencia del vínculo matrimonial. “Demostrada la causal, el cónyuge perjudicado más allá de solicitar la disolución busca el debilitamiento del vínculo matrimonial, dándose a sí y a su pareja, una nueva oportunidad, a pesar del agravio conyugal” (Varsi, 2011, p. 311). Precizando finalmente que la separación de cuerpos es una institución independiente del divorcio, no produce el fin del vínculo matrimonio, solo determina su decaimiento.

Entonces se concluye, que independientemente de los motivos que tengan el cónyuge perjudicado (o los cónyuges), **optan por mantener la relación conyugal**, pues nada les cuesta el solicitar directamente el divorcio, toda vez que se aplican las mismas causales.

B.- Definición y Características

En la misma línea de análisis, se tienen diversas definiciones para la separación de cuerpos. Partiendo del esgrimido por Vásquez (1998, p. 365) la separación de cuerpos “es la dispensa judicial obtenida por dos personas unidas por el vínculo matrimonial que **los releva de llevar vida en común y de todas las obligaciones que se desprenden de estas.**” (el resaltado es nuestro).

Por su parte, Peralta entorno a la definición de esta figura jurídica señala:

En sentido estricto y adecuándonos a la ley, decimos que la separación de cuerpos es una institución del Derecho de Familia que consiste en la interrupción de la vida conyugal por

decisión judicial que suspende los deberes relativos al lecho y habitación y pone fin al régimen patrimonial de la sociedad de gananciales, dejando subsistente el vínculo matrimonial. Se trata pues de una forma como se expresa el decaimiento matrimonial. (2002, p.286)

Por lo tanto, podemos concluir que la separación de cuerpos vendrá a ser una institución que forma parte del derecho de familia, y que consiste en la interrupción de la vida conyugal (más no del matrimonio) lo cual genera la suspensión de los deberes relativos al lecho y habitación, además de la finalización de régimen patrimonial establecido por defecto.

En consecuencia, se considera la naturaleza de esta institución será de un acto jurídico familiar que modifica la relación conyugal. Asimismo, de la definición esgrimida se coligen las siguientes características (Varsi, 2011, p. 312):

- Es una institución que responde al principio de la promoción del matrimonio, mantenimiento del acto matrimonial.
- Genera un estado de familia: el de separado.
- Implica una separación contenida en un título de estado, sea judicial o notaria. Es una separación de derecho, no un simple hecho fáctico.
- Puede establecerse de mutuo acuerdo o mediante causal acreditada.
- Es una institución alternativa al divorcio.
- Debilita el vínculo conyugal: suspende determinados derechos y obligaciones que surgen del acto matrimonial.
- No disuelve el vínculo conyugal.

- Extingue la sociedad de gananciales.

C.- Efectos

Para que se produzca la separación de cuerpos deben de configurarse alguna de las causales establecidas por ley, y esta debe ser declarada judicialmente (o excepcionalmente por alcalde o notario). No obstante, no es necesaria en la presente investigación la profundización de cada una de ellas; por consiguiente, solo nos limitaremos a enumerarla. Estas casuales conforme al artículo 333 del Código Civil son:

1. El adulterio
2. La violencia física o psicológica, que el Juez apreciará según las circunstancias
3. El atentado contra la vida del cónyuge.
4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
5. EL abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumad de los periodos de abandono exceda este plazo.
6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el artículo 347.
8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración matrimonial.
9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.

12. La separación de hecho de los cónyuges durante el periodo ininterrumpido de dos años.
Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335.
13. La separación convencional, después de transcurridos dos años de celebración del matrimonio.

En esa línea de análisis, como consecuencia de dichas causales se llevará acabo la separación de cuerpos. Sin embargo, como se hizo referencia, esta se orienta a el decaimiento o debilitamiento de la relación matrimonial; por lo tanto, es evidente que genera determinados efectos para dicha relación.

El artículo 332 del Código Civil hace referencia directa a los efectos de la separación de cuerpos de la siguiente manera: “La separación de cuerpos suspende los deberes relativos al lecho y la habitación y pone fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, dejando subsistente el vínculo matrimonial.” Además de este, los demás efectos se encuentran regulados en los subsiguientes artículos del Libro de Familia del Código Civil.

Como se advierte, reitera una vez más la subsistencia del vínculo matrimonial. Como se vio en los apartados anteriores, el matrimonio genera una serie de derechos, obligaciones, deberes, atributos y facultades; se colige entonces que, independientemente de los deberes u obligaciones suspendidas, el resto seguirán vigentes.

Veamos entonces cuales son los efectos que produce la separación de cuerpos. Según Vázquez (1998, pp. 365), desaparecen con la sentencia de separación de cuerpos: la vida común y cohabitación entre los cónyuges, la disolución de la sociedad conyugal en la tocante a los bienes, domicilio libre para cada cónyuge, la asistencia mutua se reduce a la pensión alimenticia que pasará el obligado, facultado de poder o no aislar su nombre en la mujer o la prohibición de usarlo. Asimismo, subsisten a pesar de la sentencia de separación de cuerpos: la fidelidad, la pensión de socorro mutuo reducido,

Sin perjuicio de ello, preferimos la postura doctrinaria que la divide los efectos en dos grupos específicos: (a) en lo que se refiere a los cónyuges y (b) en lo que se refiere a la situación de los hijos.

Los efectos referidos a los cónyuges son específicos y se componen de cuatro. La primera se refiere a la suspensión de la cohabitación, en estricto esta se compone de los deberes de lecho y habitación. Por lo tanto, cada uno de los cónyuges será libre de establecer su propio domicilio, e implica la suspensión del débito conyugal, es decir el derecho de que el otro cónyuge tenga relaciones sexuales (Bustamante, 2003, p. 310). Cabe resaltar que la suspensión de este deber no implica la remoción del deber de fidelidad, pues no se permite el mantener otro trato sexual con distinta persona.

La segunda hace referencia al fenecimiento de la sociedad de gananciales, esta derivada de una interpretación sistemática del Código Civil se colige que, se origina automáticamente y de pleno derecho con el establecimiento de la separación de cuerpos; asimismo, una vez es consentida

o ejecutoriada la sentencia la liquidación se hace imperativa. (Varsi, 2011, p. 313) No olvidemos que como el vínculo matrimonial sigue vigente, el régimen patrimonial queda sustituido por el de separación de patrimonios.

Como tercer efecto se hace referencia al derecho alimentario de los cónyuges, pues es evidente que la relación alimentaria tendrá una modificación. Obviamente la obligación alimentaria restringida será solo respecto al otro cónyuge, así, la ley dispone que el juez en la sentencia señalará la pensión alimenticia que será proporcionada por el varón a la mujer o viceversa. (Peralta, 2002, p. 293)

Como último efecto de la separación de cuerpos entre los cónyuges se tiene al derecho hereditario. Este se deriva de lo establecido en el artículo 343 del Código Civil: “El cónyuge separado por culpa suya pierde los derechos hereditarios que le corresponden”; así como lo dispuesto en el artículo 746 del mismo cuerpo normativo. A saber, este efecto es claro, salvo que la separación de cuerpos sea convencional, el cónyuge culpable pierde los derechos hereditarios, claro está luego de ejercer su acción de separación; sin embargo, si producida la causal no se plantea dicha demanda, opera el artículo 746, es decir, no existe separación de cuerpos, pero el cónyuge perjudicado puede desheredar al culpable.

En cuanto a los efectos de la separación de cuerpos en lo que respecta a los hijos; esta estará referida a disposiciones de la patria potestad y el régimen alimentario para los mismo. Apartado que no merece mayor referencia.

1.6.3. Marco conceptual

Los conceptos claves para comprender mejor el proyecto de tesis serán desarrollados a continuación, sin embargo, dichos conceptos serán descritos bajo el Diccionario Jurídico de Lengua Española, el Diccionario de la Real Academia Española, y el Diccionario de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas.

- Paternidad: Vínculo entre el padre y el hijo.
- Patria Potestad: Dícese del conjunto de derechos y obligaciones conferidos por la ley a los padres para que cuiden y gobiernen a sus hijos hasta que lleguen a la mayoría de edad. Por la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores.
- Menor de edad: Condición jurídica de la persona que no ha alcanzado cierta edad señalada por la ley para su plena capacidad.
- Principios: En el ámbito del derecho de trabajo. Zuretti explica que se trata de enunciados básicos que comprenden, contemplan, una serie indefinida de situaciones, resultado más generales que las normas ya que, precisamente, sirven para inspirarlas, entenderlas y reemplazarlas. Constituyen los cimientos de toda la estructura jurídico-normativa laboral.
- Filiación: Es la descendencia en línea directa, pero bajo un sentido jurídico resulta de una relación inmediata del padre y madre con el hijo

- Filiación matrimonial: En sentido amplio es la relación natural de descendencia entre varias personas, de las cuales unas engendran y otras son engendradas. Asimismo, se entiende la relación existente entre dos personas de las cuales una es padre o madre de la otra
- Filiación extramatrimonial: Es la filiación sin nexo con el matrimonio entre los progenitores, o de uno de ellos, con otra persona o una relación de parentesco entre los progenitores mismo que impide el matrimonio

1.7. HIPÓTESIS

1.7.1. Hipótesis general

- El requisito de asentimiento del cónyuge para adoptar **se justifica deficientemente** frente a la separación de cuerpos en el ordenamiento jurídico peruano.

1.7.2. Hipótesis específicas

- El requisito de asentimiento del cónyuge para adoptar **se justifica deficientemente** frente al fin de la separación de cuerpos en el ordenamiento jurídico peruano.
- El requisito de asentimiento del cónyuge para adoptar **se justifica deficientemente** frente a los efectos de la separación de cuerpos en el ordenamiento jurídico peruano.

1.7.3. Variables

1.7.3.1. Variable independiente

Asentimiento del cónyuge para la adopción

1.7.3.2. Variable dependiente

Separación de cuerpos

1.8. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	SUB-DIMENSIONES	INDICADORES
Asentimiento del cónyuge para la adopción (Variable 1)	Familia	Definición y clases	La tesis al mantener una NATURALEZA DOGMÁTICA JURÍDICA, es decir, de analizar las propiedades de instituciones jurídicas a través de la interpretación jurídica, NO se aplicará instrumentos de recolección de datos EMPÍRICOS
		Estado de familia	
		Parentesco y filiación	
	Adopción	Concepto y definición	
		Naturaleza jurídica	
		Fin	
		Requisitos	
Separación de cuerpos (Variable 2)	Fin	-----	
	Efectos	Respecto a los cónyuges	
		Respecto a los hijos	

La variable 1: “Asentimiento del cónyuge para la adopción” se ha correlacionado con las dimensiones de la variable 2: “Separación de cuerpos” a fin de hacer surgir las preguntas específicas de la siguiente manera:

- **Primera pregunta específica:** Variable 1 (Asentimiento del cónyuge para la adopción) + Dimensión 1 (Fin) de la variable 2 (Separación de cuerpos).
- **Segunda pregunta específica:** Variable 1 (Asentimiento del cónyuge para la adopción) + Dimensión 2 (Efectos) de la variable 2 (Separación de cuerpos).

Y cada pregunta específica se encuentra debidamente formulada en la sección 1.3. de la presente tesis o en todo caso en la matriz de consistencia.

Finalmente, la pregunta general no viene a ser otra cosa que la relación entre la Variable 1 (Asentimiento del cónyuge para la adopción) y la variable 2 (Separación de cuerpos), por ello es que la pregunta general de la presente tesis es:

- ¿Cómo se justifica el requisito de asentimiento del cónyuge para adoptar frente a la separación de cuerpos en el ordenamiento jurídico peruano?

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA

2.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

2.1.1. Métodos generales

Para la realización de nuestra investigación, vamos a usar el método de la hermenéutica, la misma que también es denominada el método de búsqueda de la verdad, y en consecuencia un método de interpretación; en consecuencia, los profesores Gómez Adanero y Gómez García (2006) señalan respecto a la hermenéutica que: (...) no rechaza el método, ni el conocimiento científico, sino sólo la pretensión de reducir la verdad a un proceso de conocimiento, y en concreto, al basado en el método científico-tecnológico (...)” (p. 203). Debemos entender que para la realización de una investigación con la hermenéutica debemos de olvidar la realización al estilo de los procesos clásicos de una investigación empírica, de realizarlo así, el encargado de hacer la labor interpretativa en el proceso investigativo será el sujeto cognoscente, permitiendo, por lo tanto, la injerencia de aspectos subjetivos propios como experiencias personales, académicas, e incluso ideológicas, que permitirán enriquecer la investigación.

En consecuencia, de afirmar que la hermenéutica busca la verdad tenemos que ella “(...) no parte del presupuesto básico de las teorías puramente epistemológicas, que arrancan una supuesta situación ideal de conocimiento (la razón de los positivistas) o de comunicación (la razón práctica de los procedimentalistas) (...)” (Gómez & Gómez, 2006, p.201); por lo tanto, se hará lo contrario a lo que hacen los investigadores de enfoque positivista, toda vez que no será necesaria

una separación entre el sujeto y objeto de estudio, y tampoco el requerir datos objetivos y evidentes, siendo necesario que el sujeto estudie al objeto.

En suma, entendiendo el método a emplear en nuestra investigación, se concluye que el paso será utilizar la hermenéutica con la finalidad de que los investigadores tengan como requisito cumplido la interpretación de la ley, doctrina y jurisprudencia del asentimiento del cónyuge para adoptar y el de separación de cuerpos; requiriéndose a ellos a consignar un comentario o interpretación perteneciente en el contexto de no fallar respecto a la verdad del tema de investigación.

2.1.2. Métodos específicos

Ya se señaló que la investigación es de la carrera de derecho, por lo mismo como método específico de investigación se va a emplear la hermenéutica jurídica, la misma que irremediamente va a contener la exégesis jurídica, como método por excelencia para la búsqueda de la voluntad del legislador de las normas bajo análisis, siendo un poco más críticas que estas pueden ser obscura o ambigua o no. (Miró-Quesada, 2003, 157).

Aunado a ello, tampoco siempre va a ser suficiente el método exegético, frente a esta situación es importante el empleo del método sistemático-lógico, consistiendo este en encontrar de manera sistemática los conceptos de cada ordenamiento jurídico que se relacione y permita esclarecer la ambigüedad de cada una de las figuras jurídicas bajo análisis. (Miró-Quesada, 2003, 157).

Se llega a afirmar entonces que, los dos métodos específicos (interpretación exegética y la lógica) se utilizarán para el análisis de los dispositivos normativos que regulan el asentimiento del cónyuge para adoptar y la separación de cuerpos; esta últimas contenidas principalmente en el Código Civil, además de la jurisprudencia emitida por los tribunales peruanos.

2.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Estando a lo antes expresado, nuestra investigación en función de la naturaleza de la misma, va a emplear la investigación básica o fundamental (Carrasco, 2013, p. 49); afirmamos ello pues se tiene como objetivo de la investigación el incremento de la doctrina o teoría jurídica que existe respecto a las figuras jurídicas de la adopción y la separación de cuerpos.

Por ende, no solo nos vamos a enfocar en la recolección de información relevante de cada una de las variables en estudio (asentimiento del cónyuge para adoptar y separación de cuerpos), sino que la investigación básica permite que el conocimiento a aportar contenga una interpretación y contribución personal en el contenido de cada una de ellas, el mismo que podrá ser recogido por la comunidad jurídica en la calidad del aporte brindado por la presente investigación.

2.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

En esa misma línea de análisis, se expresa que el nivel de investigación del presente trabajo de investigación es correlacional (Hernández; Fernández & Batpista, 2010, p. 82), toda vez que el desarrollo del trabajo tendrá como base la forma en la cual se relacionan las características principales de la primera figura (asentimiento del cónyuge para adoptar) respecto a los caracteres

de la segunda figura (separación de cuerpos), así en los resultados obtenidos se podrá ver la incidencia de una sobre la otra.

Por consiguiente, el ser correlacionar determinar la relación de las características intrínsecas de las variables para determinar su compatibilidad e influencia, en consecuencia, en función a los resultados obtenidos de su consistencia a futuro o no, se afirmará la incidencia negativa de una frente a la otra, o por el contrario la incidencia positiva de existir una consistente interrelación.

2.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Ahora bien, una vez más, por el tipo de investigación que seguimos, el diseño a emplear va a ser de corte observacional o no experimental, el mismo que consiste en la no manipulación de las variables de investigación, siendo lo único a extraer de ellas, las características más importantes de cada fenómeno para poder relacionarlas adecuadamente. (Sánchez, 2016, p. 109).

Entonces, debemos de precisar que la no manipulación de las variables quiere decir que no se va a experimentar con las características de cada una de ellas, una frente a la otra, o por medio de un instrumento; sino, más bien a través de las características que ya se cimentaron de cada una de ellas, se analiza su potencialidad y predictibilidad en el futuro.

Aunado a lo ya dicho, la investigación también es de corte transaccional, pues el análisis de las variables de estudio se efectuará por medio de la recolección de datos obtenidas en un único momento (Sánchez, 2016, p. 109); es decir, los instrumentos de recolección de datos coadyuvaran

a la obtención de información principal de las teorías, doctrinas y jurisprudencia de cada tema de la investigación.

Por todo lo mencionado, de acuerdo a Sánchez y Reyes (1998, p.79) el diseño esquemático que se adecua más es el de una investigación correlacional, el cual se estructura de la siguiente manera:

$$\begin{array}{cc} M_1 & O_x \\ r & r \\ M_2 & O_y \end{array}$$

Siendo en este M la muestra en la que se usará los instrumentos de aplicación para la recolección de datos, en consecuencia M vienen a ser todos los libros que aborden el asentimiento del cónyuge para adoptar (M_1) y la Separación de Cuerpos(M_2); a su vez, los O vendrán a ser la información principal e importante sometida a análisis, en consecuencia los O_x vendrán a ser las fichas textuales y de resumen que otorgan una cantidad importante de información que llegue a saturar el tema de asentimiento del cónyuge para adoptar para que se correlacione con las características saturadas de la separación de cuerpos cantidad en las fichas del O_y .

En el que se entiende que M representa a la muestra en la que se aplicarán los instrumentos para recolectar daros, por lo tanto M son todos los libros que hablan sobre el Asentimiento del cónyuge para adoptar (M_1) y Separación de cuerpos (M_2), mientras que los O consistirán en aquella información relevante que se va a analizar, pues ello conlleva a que los O_x sean las fichas textuales

y de resumen que otorgan un conglomerado de información hasta un punto de saturación del asentimiento del cónyuge para adoptar para que finalmente se correlacione con las características saturadas de la Separación de Cuerpos contenida en el O_y.

2.5. POBLACIÓN Y MUESTRA

Cuando abordamos el tema de la población en palabras del profesor Nel Quezada (2010), consisten en el conjunto de los elementos que contienen información respecto al objeto de estudio, pues esta va a estar comprendida por datos, fenómenos, animales y personas, etc. (p.95); de igual manera, señala que la población: “(...) Representa una colección completa de elementos (sujetos, objetos, fenómenos o **datos**) que poseen características comunes (...)” [el resaltado es nuestro] (p. 95).

De esta manera, como se va a aplicar en nuestra investigación el método general de la hermenéutica y luego el específico de la hermenéutica jurídica, lo que se empleará como fuente información principal para la realización de una correcta interpretación para la elaboración de un marco teórico consistente va a ser: los libros, leyes, jurisprudencia que desarrollen los temas de Asentimiento del cónyuge para adoptar y Separación de Cuerpos; estando a lo antes señalado el profesor Nel Quesada hace referencia que la población también es un **conjunto de datos** que contiene rasgos comunes, los mismos que a su vez, de dichos datos se condice con la **información** expresada con cada una como oraciones, frases, conceptos o palabras contenidas en diferentes libros, los mismos que tienen cualidades en común. En consideración a ello, como era de esperarse, todo debe encontrarse respecto a los tópicos que se estudian en la presente investigación.

Por lo tanto, la idea es encontrar una población de la siguiente forma:

Variable	Libro o artículo	Autor
Requisitos para la Adopción y Separación de cuerpos	Código Civil Comentado – Tomo II Derecho de Familia	Bustamante, C.
	Derecho Familiar Peruano	Cornejo, H
	Derecho de Familia.	Mazzingui, J.
	Derecho de Familia en el Código Civil	Peralta, J.
	El Concepto de Familia en el Código Civil.	Plácido, A.
	Manual de Derecho de Familia. Nuevo enfoque del Estudio del Derecho de Familia.	Plácido, V.
	La naturaleza jurídica de la adopción y reflexiones acerca de su irrevocabilidad: Una visión desde los derechos humanos específicos del niño	Salazar, G.
	Tratado de Derecho de Familia.	Varsi, E.

Como se puede observar, los libros detallados son los más importantes de cada tema, de ellos en un primer momento se va a obtener la información principal con el fin ha de realizar un marco teórico sólido a partir del análisis documental, por lo mismo esta bibliografía estará conformada por las fuentes directas y no de manuales que tiene información secundaria.

Por consiguiente, por medio de los instrumentos como la ficha textual y de resumen de los libros, se menciona respecto a la búsqueda de información con la finalidad de saturar a la variable de esta, en consecuencia, vamos a emplear un muestro por bola de nieve (planteada dentro de nuestro enfoque cualitativo), en consecuencia, tomando como punto de partida uno en el cual exista información relevante para nuestra investigación, dentro de esta se encontrará una referencia a otro punto de información en el cual se encuentra información de la misma calidad, así sucesivamente hasta llegar a un punto en el cual se tenga cierta cantidad de datos en los cuales, la información que en un principio fue relevante, deja de ser, ello debido a que, la información que se sigue encontrando en los demás textos es por demás repetitiva, la misma que pierde importancia por su

reiteración. Por lo tanto, se mantendrá la consignación de libros, siempre y cuando mantengan información relevante y no repetitiva, de lo contrario se entenderá que ese tópico **ya está saturado y la información que se consigne es repetitiva, motivo por el cuál no es importante seguir colocándola en el marco teórico.**

2.6. TÉCNICAS Y/O INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

2.6.1. Técnicas de recolección de datos

El análisis documental será la técnica de investigación a emplear, esta consiste en la realización de un análisis de textos doctrinarios que tiene por objeto la extracción de información relevante para la elaboración de nuestra investigación. De esta manera, podemos señalar que el análisis documental será considerado una operación cimentada en el conocimiento cognoscitivo, pues este permitirá elaborar un documento primario por medio de otras fuentes, tanto primarias como secundarias; estas fuentes actuarán como una suerte de intermediario o instrumento que permitirá que el usuario tenga acceso al documento inicial para la obtención de información y comprobación de la hipótesis. (Velázquez & Rey, 2010, p. 183)

2.6.2. Instrumentos de recolección de datos

De todo lo señalado, ya se adelantó que como instrumento de recolección de datos vamos a emplear la ficha de toda índole: textuales, de resumen, bibliográficas, pues a partir de ellas podremos realizar un marco teórico sólido que se adecue a nuestras necesidades conforme al curso de la investigación, así como al enfoque e interpretación otorgada a la realidad y los textos.

2.7. PROCEDIMIENTOS DE LA INVESTIGACIÓN

Si ya, detallamos que la información va a ser recolectada a través de la ficha textual, de resumen y bibliográfica; también debemos precisar que esta no va a ser suficiente para la realización de la investigación, en ese sentido vamos a emplear un análisis formalizado o de contenido, con el objeto de reducir la subjetividad que se forma al interpretar cada uno de los textos, por ello, nos disponemos a analizar las propiedades exclusivas e importantes de las variables en estudio, tendiendo a la sistematización y establecimiento de un marco teórico sostenible, coherente y consistente. (Velázquez & Rey, 2010, p. 184) Por lo mismo, se usará el siguiente esquema:

<p>FICHA TEXTUAL o RESUMEN: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)</p> <p>DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.</p> <p>CONTENIDO: “.....”</p>

2.8. TÉCNICAS Y ANÁLISIS DE DATOS

Siendo parte de la información documental, necesariamente esta va a contener premisas y conclusiones, las cuales, a su vez, tendrán un conjunto de propiedades, por ello, el procedimiento a usar en nuestra investigación será la argumentación jurídica. Aranzamendi (2010, p. 112). En ese sentido, respecto a las propiedades afirma que deben ser: (a) coherentemente lógicas, teniendo como base premisas de antecedentes y conclusiones; (b) Razonables, pues a través de motivaciones suficientemente justificables se va a arribar a conclusiones materiales y formales; (c) idóneas, pues

las premisas deben de tener y mantener cierta posición; y (d) claras, para que no lleven a una interpretación ambigua o esta se preste a diversas interpretaciones, sino por el contrario se plantee una conclusión con información entendible.

Por consiguiente, habiendo considerado cada uno de los datos y su respectivo procesamiento que tiene su origen en los diversos textos, se afirma que la argumentación empleada para la tesis será entendida como: “(...) secuencia de razonamientos, incluyendo explicaciones (...) [con] una función persuasiva dirigida a un determinado oponente o antagonista intelectual (...)” (Maletta, 2011, pp.203-204), así, se empleará la siguiente estructura: (1) premisa mayor, (2) premisa menor y (3) conclusión, pues a través de conexiones lógicas y principios lógicos se conseguirá argumentar para contrastar las hipótesis planteadas.

CAPITULO III

RESULTADOS

3.1. RESULTADOS DEL PRIMER OBJETIVO

Los resultados en relación al primer objetivo: “Analizar la justificación del requisito de asentimiento del cónyuge para adoptar respecto al fin de la separación de cuerpos en el ordenamiento jurídico peruano”; fueron los siguientes:

PRIMERO.- La adopción resulta ser una institución indispensable para el ordenamiento jurídico, ya que, dentro de la realidad social y por diversas causas, existen varios casos en los cuales un menor de edad cae en una situación de abandono o necesidad, debido a la desaparición o muerte de los padres, por tanto, frente al panorama social, es que, la adopción viene a ser una herramienta indispensable para asegurar la supervivencia y desarrollo de los menores sin tutela; siendo que, los menores son aquellos que tomaran la administración económica y cultural, dejando atrás a la generación tradicional.

A lo dicho, el Estado y el sistema jurídico en su conjunto deben de tomar las medidas necesarias para poder garantizar el desarrollo de las potencialidades de los menores sin tutela, por ende, la medida más efectiva es la institución de la adopción, ya que, guarecer a los menores con padres que solventen económica y afectivamente al menor resultara en la formación exitosa del menor.

SEGUNDO.- La adopción tiene como particular característica, aparte de ser un acto puro, la integración del adoptado dentro del parentesco del adoptante, esto es que, el adoptado se convertiría en un pariente consanguíneo del adoptante, al igual, que un hijo biológico, este hecho, marca un punto de inflexión, ya que, la consanguinidad proveniente de la adopción garantiza para el hijo adoptado los mismos derechos que un hijo natural, por tanto, el adoptado tiene derechos familiares y hereditarios, los mismos que cumplen con la finalidad última de la institución de la adopción, ya que, garantizan un ámbito de protección hacia el menor, no solo cuando el acto de la adopción se realiza sino al posterior cuidado de los padres hacia el menor, además de ello, también está el ámbito de protección otorgado por el acervo hereditario generado por el causante, que le garantizara un sustento económico; en síntesis, el adoptado obtiene las mismas garantías tuitivas que tiene un hijo biológico.

TERCERO.- La adopción, al tratarse de un acto puro, manifiesta de manera contundente, la incondicionalidad de la intención del adoptante respecto a la intención de adoptar al menor carente de tutela, por tanto, la adopción, a pesar de ser un acto jurídico, no puede estar supeditado a un plazo o condición suspensiva que diferan la producción de efectos jurídicos, por lo tanto, la adopción debe de estar sujeta a la inmediata y perfecta producción de sus efectos jurídicos, ya que, por la trascendencia del acto, las mismas deben de concretizarse de manera acuciante; todo ello, demarca que el adoptante tiene una especial intención de acoger al menor dentro de su seno familiar, sin ninguna intención concomitante o paralela, más allá, de su ánimo de ser padre y tutor del menor adoptado, por lo cual, se puede vislumbrar un atisbo de bondad genuina en el acto, ya que, la incondicionalidad del mismo impide que tenga un matiz económico o comercial.

CUARTO.- La adopción, al ser un acto jurídico de extrema importancia debe de carecer de tramites o formalismo incensarios que dilaten el tiempo de los plazos dentro del procedimiento, además que en todos los casos se deben de advertir que la especial intención del adoptante, la adopción debe de ser el eje neurálgico del acto de adopción, ya que, los beneficios que la adopción traen consigo para el adoptado superar de manera exorbitante a las posibles e insignificantes desventajas, entonces el interés especial del niño entra en colación para establecer que dentro de un procedimiento de adopción deben de excluirse todos los actos innecesarios, ya que, la finalidad del procedimiento, es la introducción del adoptado dentro de la línea de parentesco del adoptante, por los beneficios inherentes a la institución de la adopción, en síntesis, debe de priorizarse en todos los casos el éxito del procedimiento de adopción por el interés superior del niño, en detrimento de los formalismos y cuestiones de incertidumbre jurídica (como el asentimiento del cónyuge ajeno al proceso de adopción)

QUINTO.- Para una mejor comprensión del tema de investigación se plantea un caso hipotético que permitirá poner en controversia el asentimiento del cónyuge ajeno al proceso de adopción: “Una pareja decide contraer matrimonio, tiempo después, a causa del adulterio que comete uno de los cónyuges, el otro, decide interponer una demanda de separación de cuerpos, por la causal de adulterio, empero por diversas razones extraprocesales afines al ámbito social y sentimental, el cónyuge culpable decide no conceder el divorcio y se mantienen en la misma situación de incertidumbre durante años, posterío a ello, el cónyuge inocente decide realizar una adopción, sin embargo, el no haber realizado el proceso de divorcio impide que se pueda llevar a cabo la adopción, ya que el cónyuge culpable en represalia no quiere realizar el asentimiento, además de asustarle las consecuencias jurídicas en el caso que acepte la adopción, a pesar de que

puede conceder el divorcio para que el cónyuge inocente pueda realizar la adopción, no contempla esta solución como factible”

SEXTO. - La naturaleza o finalidad de la separación de cuerpos viene a ser un acto jurídico (una sentencia) de corte familiar que modifica una relación conyugal que contiene 5 características: (a) Fomenta el principio de la promoción del matrimonio, (b) Se trasluce ante un documento legal formal (sea sentencia o vía notarial), (c) Puede darse de mutuo acuerdo, (d) Es una alternativa al divorcio, (e) Debilita el lazo matrimonial pero no la extingue.

3.2. RESULTADOS DEL SEGUNDO OBJETIVO

Los resultados en relación al segundo objetivo: “Determinar la justificación del requisito de asentimiento del cónyuge para adoptar respecto a los efectos de la separación de cuerpos en el ordenamiento jurídico peruano”; fueron los siguientes:

PRIMERO.- La sociedad conyugal, está conformada por una pareja de hombre y mujer que se unen bajo la institución del matrimonio, con la cual contraen los deberes de: asistencia, fidelidad y cohabitación, además de, no tener impedimentos dirimentes o impedientes, en síntesis el matrimonio debe de contener todos los requisitos de validez, por tanto, al conformar una unidad, los actos jurídicos que suscriban o realicen deben de contener el asentimiento de ambos cónyuges para que tenga validez, por tanto, la adopción al ser también un acto jurídico, sigue la misma regla; empero, en el caso específico del asentimiento dentro de un matrimonio decaído en separación de cuerpo, pero que, aun no atraviesa el proceso de divorcio, el asentimiento para la adopción deviene en fácticamente imposible, ya que, la situación jurídica de la sociedad conyugal es incierta y los

derechos de vinientes de la adopción requieren de un certeza en cuanto a la producción de efectos jurídicos, no obstante, la separación de cuerpos tiene como consecuencia inevitable la futura disolución matrimonial mediante el divorcio.

SEGUNDO.- El asentimiento del cónyuge que no desea la adopción, dentro de la situación de separación de cuerpos, resulta imposible de realizar, ya que, los derechos que le podrían atribuirse al adoptado derivados del asentimiento del cónyuge son cuantiosos y muy insidiosos dentro de la situación jurídica particular y relación jurídica de ambos cónyuges; no obstante, una vez concedida la separación de cuerpo y disuelto varios de los deberes matrimoniales, el correlato natural es la disolución definitiva del vínculo matrimonial mediante el divorcio, por tanto, se colige que una vez iniciado el proceso de separación de cuerpo, el proceso de divorcio deviene en inevitable, por lo cual, no importaría el plazo o el tiempo en el cual se lleve a cabo el divorcio, el vínculo ha sido debilitado desde la separación de cuerpos, por lo que, dos caminos surgen: (a) ser eternos cónyuges separados y (b) esperar el tiempo de gracia para separarse.

TERCERO.- Por tanto, no existiría justificación alguna para que dentro de la separación de cuerpo el cónyuge ajeno al proceso de adopción tenga que emitir su asentimiento para que el acto de la adopción pueda surtir sus efectos de manera plena, la sola cualidad inevitable, respalda que así el proceso de divorcio demore un lapso de tiempo prolongado, el mismo es la consecuencia final de la separación de cuerpos; por tanto, siendo el divorcio un hecho inevitable, el asentimiento del cónyuge ajeno al proceso de divorcio devendría en obsoleto, ya que, no tendría sentido, es más, la concretización de la adopción no tendría ninguna incidencia dentro de los derechos sucesorios o familiares del cónyuge ajeno al proceso, ya que, frente a la situación endeble del vínculo familiar

y su futura disolución no cabría inferencia sobre la situación jurídica del cónyuge ajeno al proceso de adopción.

CUARTO.- Una vez iniciado el proceso de separación de cuerpos el siguiente paso el concretizar el proceso de divorcio, entre ese lapso entre procesos, uno de los cónyuges podría realizar un proceso de adopción sin ningún problema, ya que, siendo el proceso de adopción uno de vital importancia dentro del sistema jurídico por su aporte social inigualable y aunado a ello la prevalencia del principio del interés superior del niño, es que, la adopción de un menor sin tutela se puede sobreponer y predominar sobre un vínculo matrimonial debilitado y a punto de disolverse de manera inevitable, sin importar el tiempo que demore, ese es, su destino final, por tanto, no sería necesario el asentimiento del cónyuge, ya que, a pesar de tener una visión ulterior del vínculo matrimonial y a pesar de que no existe sentencia judicial que dictamine la disolución del matrimonio, la sociedad está fuertemente debilitada y cada uno está realizando su vida de manera individual.

QUINTO. - Los efectos referidos a la separación de cuerpos son cuatro, la primera se refiere a la suspensión de la cohabitación, esto es a los deberes de lecho y habitación, lo cual implica que cada uno puede vivir en un domicilio independiente y se reservan el hecho de mantener relaciones sexuales.

El segundo se enfoca al fenecimiento de la sociedad de gananciales, lo cual implica que una vez separados los bienes que puedan obtener de manera individual, no serán parte de la

sociedad de gananciales, sino lo que en su momento o antes de la separación han obtenido de manera conjunta.

El tercer efecto es respecto al derecho de alimentos entre los cónyuges, ya que mediante un documento legal se tendrá que observar quién debe prestar alimentos a quién, no siendo necesariamente el varón, pero subsisten los deberes de alimentos.

Como último efecto de la separación de cuerpos entre los cónyuges se tiene al derecho hereditario ya que acorde al artículo 343 del Código Civil: “El cónyuge separado por culpa suya pierde los derechos hereditarios que le corresponden”, a excepción de la separación de mutuo acuerdo.

SEXTO. - Para ratificar los resultados obtenidos **mediante datos empíricos**, producto de la estadística, se procederá a describir información según los datos oficiales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2021) respecto al número de adoptantes se registra que existe una gran cantidad de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en una situación de desprotección familiar y adoptabilidad, siendo un total de 383 personas, dentro de ellos existe: a) un 38% padece de alguna discapacidad, un 17% son adolescentes de entre 12 a 18, con bajas probabilidad de ser adoptados, c) un 10% tiene problemas de salud significativos para su proyecto de vida, d) un 34% son hermanos que requieren adopción, aunque accedan a una familia lo mas probable es que terminen separados y e) un 1% son niños mayores de 6 años.

Como se puede advertir de las cifras antes mencionadas existe una gran cantidad de niños, niñas y adolescentes, que requieren ser adoptados, aunque estos menores son aquellos que ingresaron al sistema oficial y existe cifras negras que indican una gran cantidad de huérfanos que ya se encuentran sujetos a una familia que los cuida (mediante una adopción oficiosa, la misma que se concretiza al margen de la ley), las cifras oficiales son indican una gran cantidad de huérfanos que requieren de la adopción, por tanto, es preciso que las políticas estatales sean tendientes al aumento de las adopciones y el ordenamiento jurídico civil que contravenga dicha finalidad sea modificado.

Por otro lado tenemos datos referidos al número de familias idóneas que se encuentran en lista de espera según residencia de la familia y según si las familias son monoparentales o biparentales, de los datos recopilados tenemos: a) existen 185 familias nacionales biparentales que solicitaron la adopción, b) existen 91 familias internacionales biparentales que solicitaron adoptar, c) existen 66 familias monoparentales nacionales que solicitaron la adopción y d) existen 8 familias monoparentales internacionales que solicitaron adoptar; por ende, existen un 28% de solicitudes internacionales y un 72% de solicitudes nacionales.

De los datos antes mencionados, se colige que existe una gran cantidad de solicitudes para la adopción y aunque la gran mayoría provienen de familias biparentales (entiéndase por familia con vínculo uxorio estable), también existe una gran cantidad de solicitudes que provienen de familias monoparentales, que pueden ser padres o madres separados de su cónyuge, de manera exclusiva por divorcio, en razón a, que ara que el procedimiento de adopción sea valido es preciso que no exista ningún vínculo uxorio, debido a, que la existencia del vínculo uxorio genera que

tenga que existir el consentimiento de ambos cónyuges para realizar la adopción, por tanto, se determina que el número de familias monoparentales que solicitaron la adopción se tratan de familias que atravesaron un divorcio.

En tal sentido, se puede colegir que el número de solicitudes que provengan de familias monoparentales nacionales pueden aumentar si es que se permite la adopción de cónyuges que se encuentran en el limbo entre la separación de cuerpos y el divorcio, para lo cual, sería necesario que se prescindiera del asentimiento del cónyuge, para así, aumentar de manera sustancial la cantidad de solicitudes para la adopción de menores de edad, en conclusión resulta necesario que los cónyuges ajenos al vínculo matrimonial no requieran del asentimiento del otro para poder iniciar el procedimiento de adopción y así aumenta el índice de adopciones exitosas.

Y todo ello se reafirma al advertir el número de adopciones que se realizan al año, para una muestra se tiene el número de adopciones exitosas en el proceso especial y ordinario en el 2020, de las cuales: a) existieron un total de 40 adopciones exitosas a nivel nacional por el proceso ordinario, mientras que b) existieron un total de 40 adopciones exitosas a nivel nacional por el proceso, haciendo un total de 101 adopciones, las cuales podrían aumentar si es que se permite que aquellos que se encuentran en el limbo entre la separación de cuerpos puedan atravesar de manera exitosa el procedimiento de adopción sin la necesidad del asentimiento del cónyuge ajeno al vínculo matrimonial.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.1. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS UNO

La discusión respecto a la hipótesis uno que es: “El requisito de asentimiento del cónyuge para adoptar **se justifica deficientemente** frente al fin de la separación de cuerpos en el ordenamiento jurídico peruano”; se puede concluir mediante los siguientes argumentos que:

PRIMERO.- La adopción es una institución que conlleva grandes beneficios para la sociedad en general, siendo que, están de por medio menores sin tutela que desean fervientemente conseguir un padre o madre que lo acoja dentro de su seno protector, por tanto, siendo la finalidad de la adopción una que beneficia de manera directa a los menores, el principio del interés superior del niño está inmerso dentro del proceso de adopción, por ende, se colige que la adopción es un proceso especial que tiene una relevancia especial dentro del ordenamiento jurídico, por el principio que entraña; siendo ello, la incertidumbre jurídica derivada de la separación de cuerpos (sobre la realización de actos jurídicos, como la adopción y la manifestación de voluntad de uno o ambos cónyuges), **no es razón suficiente para impedir** que un acto jurídico tan beneficioso sea llevado a cabo.

SEGUNDO.- Asimismo, en la separación de cuerpos, la situación jurídica de ambos cónyuges se ha individualizado, disolviendo la relación jurídica (también llamada matrimonio) que antes los unía, ya que, su finalidad expuesta como la subsistencia del vínculo matrimonial, pero suspensión de algunos derechos mediante una sentencia o documento legal permite que se: (a) Fomenta el principio de la promoción del matrimonio, (b) Componga de un acto jurídico solemne,

(c) Pueda darse en algunos casos de mutuo acuerdo, (d) De una alternativa al divorcio, (e) Involucre un debilitamiento del lazo matrimonial sin extinguirla.

SEGUNDO.- Por otro lado, surge una duda sobre la aplicación sobre la adopción y la enervación del asentimiento del cónyuge ajeno al proceso de adopción, la pregunta también recae sobre la adopción de oficio, la cual, es una figura doctrinaria, la que en nuestro medio la conocemos como la tutela oficiosa, la cual se suscita de manera fáctica en muchas partes del Estado, la misma que, consiste en la protección fáctica de un menor de edad por parte de un mayor de edad, conocida tradicionalmente como el pupilo, la cual, en sentido estricto vendría a ser una adopción irregular, empero, que puede llegar a subsanarse vía la adopción de pupilo, regulada en el artículo 383 del Código Civil, por tanto, con esta figura jurídica, dentro de la separación de cuerpos, el cónyuge que desea adoptar a un menor, por una intención altruista, podría acoger bajo su ceno tuitivo al menor de edad, para que, de manera fáctica lo proteja y le brinde todos los cuidados necesarios, aunque, el adoptado no esté incluido dentro de la línea de parentesco del adoptante.

TERCERO.- Es indispensable que, la adopción despliegue todos sus efectos para garantizar que su finalidad tuitiva se cumpla a cabalidad, en este sentido, por lo que es importante destacar que los Derechos de Familia (patria potestad, tutela y el parentesco) y los derechos sucesorios se ligen al adoptado, por tanto, siendo la finalidad de la separación de cuerpos la ulterior disolución definitiva del endeble vínculo matrimonial o que sea imposible la reconciliación, pero no la disolución definitiva, se colige que, **no existe incongruencia con la finalidad de la separación de cuerpos y la finalidad de la adopción**, lo cual, genera que el asentimiento del cónyuge ajeno al proceso de adopción no sea necesario.

QUINTO.- Para mejor didáctica exponemos mediante un supuesto caso en la que se tiene la ausencia del asentimiento del cónyuge ajeno al proceso de adopción, el cual impide la realización de la adopción del menor de edad, a pesar de que, los cónyuges ya atravesaron un proceso de separación de cuerpos y prácticamente la relación jurídica que inicialmente entrañaba diversos derechos y deberes matrimoniales, ahora, algunos de esos derecho y deberes se han extinguido, otros se han suspendido y otros siguen en subsistencia, tales como el derecho a los alimentos entre los cónyuges, lo que nos lleva a concluir que de manera teórica que entre ambos cónyuges existe una situación jurídica individual, por tanto, el cónyuge ajeno al proceso de adopción no tendría ninguna incidencia o participación dentro del proceso de adopción, por tanto, el asentimiento del cónyuge ajeno al proceso de adopción no tendría que solicitarse.

Por lo tanto, siendo que, el asentimiento del cónyuge ajeno al proceso de divorcio resulta incensario para la celebración de la adopción, porque, la relación jurídica que anteriormente vinculaba a los cónyuges, ahora esta desintegrada, a tal punto, que objetivamente no existe vinculo más que el derecho de alimentos y la repartición de las gananciales por divorcio, pues cada uno está realizando su vida de manera individual de manera regular, por tanto, el cónyuge adoptante celebra el acto de la adopción con una situación jurídica individual y particular, siendo que la hipótesis “El requisito de asentimiento del cónyuge para adoptar **se justifica deficientemente** frente al fin de la separación de cuerpos en el ordenamiento jurídico peruano”, se CONFIRMA

4.2. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS DOS

La discusión respecto a la hipótesis dos que es: “El requisito de asentimiento del cónyuge para adoptar se justifica deficientemente frente a los efectos de la separación de cuerpos en el ordenamiento jurídico peruano”; se puede concluir mediante los siguientes argumentos que:

PRIMERO.- Siendo la adopción un acto jurídico, que no puede ser supeditado a un plazo o condición suspensiva, es que, se denota la ausencia de una intención lucrativo en la celebración del acto, todo lo contrario, la finalidad misma de la adopción indica de manera objetiva una intención altruista en todos los extremos que permite el desarrollo social y personal del adoptante, tanto como un padre o madre permitiéndole poder relacionar de manera adecuada con el rol social que la sociedad le exige, pero sobre todo, cabe destacar que, los beneficios que trae la adopción para con el adoptado.

Éste último podrá desarrollarse dentro de un ambiente familiar con la protección de un tutor que lo encamine dentro de una línea de conducta congruente con el rol social que la sociedad espera, por tanto, se puede observar que las razones de la adopción no tienen ninguna característica o connotación económica, *contrario sensu*, son motivaciones sociales y sentimentales las que generan el inicio de la adopción, siendo ello, de la manera en la cual se narra, cómo podría negarse la adopción a una persona con tal motivación altruista y hasta filántropa.

SEGUNDO.- Si bien es cierto que, la intención del adoptando trasluce más que una motivación altruista y sentimental, la formalidad que se exige en cuanto al asentimiento de ambos cónyuges resulta indispensable, ya que, al estar presente la incorporación de varios derechos

familiares y sucesorios para el adoptado, iguales que las que tiene un hijo consanguíneo, la pareja de esposos no debe de dar de manera acérrima y sin vacilación su asentimiento, ya que, ambos no solo van a considerar un compromiso y un deber hasta el final con su hijo adoptante, sino que no existirá retorno al compromiso dado, esto es que, si por alguna razón un cónyuge presiona al otro de adoptar, sin que exista un grado noble de evidenciar su voluntad, sin duda alguna puede acarrear problemas, no solo de orden económico, sino moral y afectivo.

TERCERO.- El régimen patrimonial y los deberes que antes debían de acatar en razón a la relación jurídica que ambos mantenían, con la separación de cuerpos se extinguen, por tanto, las situaciones jurídicas que estaban unidas, ahora son particulares e individuales, de esa manera, los actos jurídicos que ambos suscribían no deben de tener la expresión de voluntad de ambos ex cónyuges, por ejemplo: Si Pedro está separado de María y llevan con dicho status 15 meses, si una de las partes decide comprar un terreno o un auto, la compra de dicho auto o cualquier bien inmueble o mueble, NO forma parte de la sociedad de gananciales, sino que es un bien individualizado.

Si, proseguimos con el ejemplo antes mencionado, es decir, con los derechos extinguidos respecto a la sociedad de gananciales (art. 332 del Código Civil) es natural que si uno de ellos, quien desee adoptar, solo brinde de forma unilateral su manifestación o asentimiento respecto de la adopción, ya que, de manera fáctica ya no existe la relación jurídica entre los antiguos cónyuges, por tanto, al iniciar el proceso de adopción, siendo que, el adoptante tiene de manera fáctica una situación jurídica individual respecto de su antiguo matrimonio, solo se requeriría la manifestación de la voluntad del adoptante.

CUARTO.- Pese a que el Código Civil en su artículo 378 inciso 3 se requiera de la concurrencia de los ambos cónyuges, la exclusión del asentimiento del cónyuge ajeno al proceso de adopción, se justifica, ya que, el matrimonio es una relación jurídica, que une a dos personas con intención de contraer nupcias, haciendo que, las situaciones jurídicas particulares confluyen y al conformar una unidad requieren de la voluntad de ambas partes, empero la separación de cuerpo disuelve de manera contundente la relación jurídica entre ambos, hasta tal punto, que el vínculo que subsiste entre ellos resulta en débil, vínculo que solo espera su extinción total mediante el divorcio, entonces por ser un vínculo endeble, en razón, a que la relación jurídica se ha desvanecido y la situación jurídica se ha independizado, el cónyuge que inicia el proceso de adopción al tener una situación jurídica independiente bastaría con su manifestación de voluntad sin necesidad del asentimiento del cónyuge ajeno al proceso de adopción.

QUINTO.- La familia es una unidad social que compone la base estructural de la sociedad en general, por lo cual, su importancia advierte de manera contundente, que la familia es un reflejo de la sociedad, ya que, si la sociedad se modifica, la familia también se va modificando y de igual manera, si la familia es la base del cambio de la estructura social, por tanto, los cambios que existen dentro de la sociedad también se irán cambiando, entonces vemos que ambos son productos de transformaciones intrínsecas, que se retroalimentan entre sí para producir tal cambio.

Entonces, al observar que la sociedad tiene vínculos menos férreos que generan un gran número de parejas separadas o hijos abandonados y a la vez existen familia integradas y ensambladas, que son la respuesta natural a la desidia y a la desunión familiar; las familias

ensambladas o integradas son las nuevas formas de familia, las mismas, que deben de ser respetadas y aceptadas dentro de la estructura social.

SEXO.- Existen parejas con separación de cuerpos que aún mantienen la esperanza de que algún día volverán a estar juntos, mientras ciertos caracteres fueran cambiados uno del otro, sin embargo, mientras ello no se dé, existen dos caminos frente al supuesto en mención: (a) que dentro de la separación de cuerpos uno de los cónyuges no acepte dar su consentimiento de adoptar, pero sí de cuidar de manera moral hasta donde puedan sus fuerzas y alcances, tal como hace aquel padrastro o madrastra que cuida moralmente y hasta a veces económicamente al hijo de su cónyuge sin que sea padre legal, dicho en pocas palabras que de forma expresa manifieste durante el proceso de adopción que seguirá casado con su actual cónyuge, pero no le dará derechos familiares o patrimoniales.

En el segundo caso (b) que no quiera saber nada de su cónyuge y declare que no tiene intención alguna de volver con su ex pareja, y que por problemas económicos o de tiempo aún no se inicia el proceso de divorcio para que vínculo quede totalmente disuelto, entonces bajo esa declaración expresa se realizará igualmente la adopción, porque es intrínseco que la pareja no desea darle protección o derechos familiares o patrimoniales al adoptante.

Asimismo, el hecho de no contar con el asentimiento de uno de los cónyuges, no trastoca los efectos de la separación de cuerpos, porque no vulnera el Derecho de Alimentos, no fomenta intempestivamente o brinda una declaración de interrumpir el lecho y cohabitación y finalmente no provoca alguna confusión entre los bienes gananciales que pudiesen obtener a futuro, porque

basta con una pequeña declaración que él o la cónyuge que no desea adoptar se desligue de dicho acto, muy semejante al compromiso que tiene un padrastro o una madrastra de hecho sin alguna presión legal

Por lo tanto, al advertir que la separación de cuerpos de manera teórica y fáctica disuelve la relación jurídica entre los cónyuges, a pesar, de que aún no se atravesó el proceso de divorcio, el régimen patrimonial se ha extinguido y los deberes matrimoniales se han suspendido, siendo que para algunos casos estén a la disolución final y en otros con posibilidad de continuar, se observa que las situaciones jurídicas particulares de cada uno de los cónyuges esta individualiza, el asentimiento del cónyuge ajeno al proceso de adopción no tendría que realizarse o manifestarse dentro del proceso de adopción siempre en cuando lo declare de manera expresa, entonces la hipótesis antes formulada: “El requisito de asentimiento del cónyuge para adoptar **se justifica deficientemente** frente a los efectos de la separación de cuerpos en el ordenamiento jurídico peruano”; SE CONFIRMA.

4.3. DISCUSIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL

La discusión respecto a la hipótesis general que es: “El requisito de asentimiento del cónyuge para adoptar **se justifica deficientemente** frente a la separación de cuerpos en el ordenamiento jurídico peruano”; se puede concluir mediante los siguientes argumentos que:

PRIMERO.- La eficiencia de la adopción se basa en el cumplimiento a cabalidad de los efectos jurídicos que debe de desplegar de manera plena, las mismas que se reflejan en las etapas de tutela: primero, durante la protección que el adoptante le otorga al adoptado y posteriores a ello,

también en el ámbito de una protección económica que el adoptante le otorga al adoptado producto de su fallecimiento y la masa hereditaria, por tanto, podemos advertir que la adopción contiene de todo el cumulo de derechos inherentes como si se trata de un hijo consanguíneo, y quien está ligado a brindar dicha protección es el adoptante interesado, más no, el cónyuge que rehúye dicho compromiso, en consecuencia, una formalidad como es el asentimiento del cónyuge ajeno al proceso de adopción no puede ser razón suficiente para truncar todo un **proceso para la adopción**, ya que, **ponderando** los beneficios de la adopción entre **la formalidad** del asentimiento del cónyuge resulta preponderante la finalidad de la adopción, además que, basta con una rotunda respuesta del cónyuge ajeno a la adopción para que no le afecte en sus derechos patrimoniales o deberes familiares.

SEGUNDO.- La finalidad de la separación de cuerpos es la suspensión de determinados derechos que han sido producto del vínculo matrimonial, pero por sobre es la extinción del régimen patrimonial, el cual ya da a entender que **se ha producido una individualización de responsabilidades entre los cónyuges**, por lo que, **resulta irrelevante el tiempo que transcurre entre la separación de cuerpos y el divorcio o incluso que exista una separación de cuerpos perpetua**, ya que, los deberes matrimoniales como el de cohabitación y lecho se han suspendido, por tanto, un proceso de adopción realizado entre la separación de cuerpos y el divorcio no requeriría el asentimiento del cónyuge ajeno al proceso de adopción, ya que, el vínculo matrimonial esta degradado y destinado, en algunos casos a disolverse.

TERCERO.- La finalidad de la adopción es la protección del menor adoptado dentro del seno familiar otorgado por el adoptante, por lo que, los efectos de la separación de cuerpos no son

causa suficiente para prohibir a un cónyuge el hecho de adoptar, ya **los efectos jurídicos de la separación de hecho esta dado de manera directa entre cónyuges y de haber hijos entre ellos también (derecho de alimentos)**, pero no afecta derecho alguno, es decir, del cónyuge ajeno a la adopción como de los hijos de la primera familia, porque el hecho de adoptar no trastoca el derecho de cohabitación, de lecho extinción de la sociedad de gananciales o el derecho de alimentos, y si aparentemente alguno dijera que se trastoca los Derechos Sucesorios o Familiares del cónyuge ajeno y consecuentemente la de sus hijos naturales, simplemente basta con reafirmar el rechazo de forma expresa que dicho cónyuge no está adoptando y que se salvaguardan sus derechos antes descritos, de esa manera, el único que se encargaría de tutelar y proteger es el cónyuge adoptante.

CUARTO. – La cantidad de adopciones que se registran a nivel nacional, aunque son regulares y considerables, aumentarían de manera sustancial si es que se permitiera que las personas que se encuentran en el limbo entre la separación de cuerpos y el divorcio ulterior puedan ser candidatos aptos para que inicien el procedimiento de adopción; siendo que, la finalidad de la institución jurídica de la adopción es precisamente lograr el vínculo filial entre el adoptante y el adoptado para afianzar y fomentar la inclusión de menores de edad desprotegidos dentro del seno familiar para lograr la protección del menor y garantizar su formación en valores dentro de una institución familiar de naturaleza natural, todo lo contrario a las instituciones como las beneficencias que si bien es cierto también forman y adiestran a los menores, pero estas instituciones son de naturaleza artificial, por ende, la formación impartida por las instituciones ajenas a la familia no tiene el mismo impacto y significancia que una formación impartida dentro del núcleo familiar hacia el menor adoptado.

En conclusión, por lo analizado, en todas las preguntas específicas, se ha CONFIRMADO nuestras hipótesis, de tal suerte que si nuestra HIPÓTESIS GENERAL es: El requisito de asentimiento del cónyuge para adoptar **se justifica deficientemente** frente a la separación de cuerpos en el ordenamiento jurídico peruano; nosotros CONFIRMAMOS.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES

- La adopción se convierte en un acto jurídico eficaz en cuando a la producción de sus efectos jurídicos cuando todos los derechos familiares y sucesorios se trasladan al adoptado, lo cual le confiere una ámbito de protección que se extiende desde la tutela que el adoptante ejerce sobre el adoptado y la protección económica de viniente de la muerte del causante y la masa hereditaria legada al adoptado, por lo que, para lograr ello resulta indispensable que las formalidades cedan paso a los beneficios propios de la adopción, por ende, el asentimiento del cónyuge ajeno al proceso de adopción resulta en un acto irrisorio frente a la conclusión de la adopción.
- La separación de cuerpo tiene como finalidad máxima la suspensión de derechos y deberes, así como la extinción del régimen patrimonial del matrimonio y constituye a la vez el inicio, en algunos casos el divorcio o en otros la suspensión eterna del vínculo matrimonial real, por tanto, el tiempo que transcurre entre ambas, resulta irrelevante, de tal suerte es que un formalismo no puede detener la adopción.
- Los efectos de la separación de cuerpos no son motivo suficiente para prohibir a uno de los cónyuges adoptar, porque no se vulneran derechos directos al cónyuge ajeno a la adopción siempre en cuando éste último exprese de manera expresa y contundente que en su condición jurídica no desea tener vínculo alguno con el adoptado, fuera de ello tampoco se vulnera ningún derecho tanto para dicho cónyuge o los hijos matrimoniales.
- Asimismo, la permisión de adoptar cuando exista separación de cuerpos delimitando obviamente el derecho de cada cónyuge incrementará las cifras de adopción, cumpliendo

su finalidad más pura y proba, pues si antes la adopción en tendencia fue decayendo de la siguiente manera: año 2016: 180 adoptados, año 2017: 162 adoptados; año 2018: 134 adoptados; año 2019: 160 adoptados y año 2020: 101 adoptados según registro del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2021), sin duda alguna, para éste 2021 puede ser un factor que haga incrementar la adopción, por lo que, es meritorio una propuesta legislativa cuanto antes.

CAPÍTULO VI

RECOMENDACIONES

- Los legisladores deben tener en cuenta la gran importancia de la institución de la adopción, en este sentido es necesario advertir la problemática de la necesidad del asentimiento del cónyuge ajeno al proceso de adopción en casos de separación de cuerpos mediante una iniciativa legislativa que proponga y debata una solución legal, a fin, de poder concluir con este problema manifiesto; además de incentivar y fomentar la adopción con más beneficios y prerrogativas. Por tanto, recomendamos modificar el inciso 3 del artículo 378 del Código Civil, que prescribe: “Para la adopción se requiere: 3.- Que cuando el adoptante sea casado concurra el asentimiento de su cónyuge”.
- En caso de que los magistrados lleven una causa respecto a la renuencia del cónyuge ajeno al proceso de adopción, que impida la concretización del mismo, tengan en cuenta que, de manera fáctica y teórica, no es necesario el asentimiento, para que se lleve a cabo la adopción, ya que, producto de la separación de cuerpos, la relación jurídica entre los cónyuges se ha debilitado a tal grado que solo subsiste el derecho de alimentos y posteriormente la división de la sociedad de gananciales.
- Se recomienda que el Poder Ejecutivo debe impulsar y fomentar la celebración de la adopción disminuyendo sustancialmente tramites incensarios y agobiantes, **que no tienen una finalidad en concreto**, ya que, la finalidad de la adopción debe de predominar sobre

el procedimiento, para ello se debe de realizar una gestión dentro de todas las instituciones nacionales la revisión de dichas formalidades.

- Se sugiere el siguiente proyecto de ley:

PROPUESTA LEGISLATIVA

Ley de modifica el Código Civil

Artículo 1.- Determinar la modificación del decreto legislativo N°295, mediante la derogación del inciso 3 del artículo 378 del código civil, para así suprimir uno de los requisitos para la adopción, el referido inciso hace referencia a l requisito que cuando el adoptante sea casado concurra el asentimiento de su cónyuge; la supresión de este requisito para la adopción mejorara sustancialmente el indie de solicitudes para la adopciones de menores a nivel nacional, en razón a, que podrán iniciar el procedimiento de adopción aquellos que se encuentran dentro del limbo entre la separación de cuerpos y el divorcio ulterior, debido a, que la existencia del endeble pero persistente vinculo uxorio no permitiría que uno de los cónyuges pueda iniciar el procedimiento de la adopción sin el asentimiento de su cónyuge, esta modificación solucionaría esta problemática.

Además, que el costo beneficio que brinda la presente ley es de incrementar la adopción en su sentido más puro, pues año tras años ha ido disminuyendo las cifras de adopción, por lo que, esta propuesta puede ser innovadora para proteger a niños en estado de abandono.

Artículo 2.- Modifíquese el artículo 378, inciso 3 del código civil, a la siguiente forma:

Para la adopción se requiere:

(...)

3. Que cuando el adoptante sea casado, pero exista separación de cuerpos no es necesario la concurrencia el asentimiento del otro conviviente.

(...)

Artículo 4.- Modifíquese toda aquella prescripción que contradiga o sea incongruente con la presente modificación de la norma.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aliaga, J. (2013). El Interés superior del Niño y Adolescente en la adopción internacional en el Perú, Lima - Perú. Disponible en:

http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/4690/ALIAGA_GAMARRA_JIMENA_NINO_ADOLESCENTE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Aranzamendi, L. (2010). *La investigación jurídica. Diseño del proyecto de investigación. Estructura y redacción de la tesis*. Lima: Grijley.

Bustamante, C. (2003). Código Civil – Comentado por los 100 mejores especialistas. Tomo II, Derecho de Familia, primera parte. Lima-Perú: Gaceta Jurídica.

Caro, C. (2019). Los deberes personales en el matrimonio, uniones de hecho y acuerdo de Unión Civil, Valdivia – Chile. Disponible en: <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2016/fjc292d/doc/fjc292d.pdf>

Carrasco, S. (2013). *Metodología de la investigación científica*. Quinta reimpresión. Lima: Editorial San Marcos.

Cornejo, H. (1999). Derecho Familiar Peruano. 10ma Ed. . Lima-Perú: Gaceta Jurídica.

Duque, A. (2010). La adopción una medida de protección, garantía y restablecimiento de derechos de las niñas y los niños en Colombia, Bogotá - Colombia. Disponible en: <https://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere10/tesis02.pdf>

Gómez, M. & Gómez, J. (2006). *Filosofía del Derecho. Lecciones de hermenéutica jurídica*. Madrid: UNED.

Gutiérrez, W & Rebaza, A. (2003). Código Civil – Comentado por los 100 mejores especialistas. Tomo II, Derecho de Familia, primera parte. Lima-Perú: Gaceta Jurídica.

Hernández, R., Fernández, C. & Batpista, M. (2010). *Metodología de la investigación*. México, México: MCGrawHill.

Illanes, M. (2019). Separación de cuerpos y divorcio, Perú, 2019, Lima - Perú. Disponible en:

<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/791/SE%60PARACI%C3%93N%20DE%20CUERPOS%20Y%20DIVORCIO%2C%20PER%C3%9A%202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Maletta, H. (2011). *Epistemología aplicada: Metodología y técnica de la producción científica*.

Lima: Universidad Pacífico-Centro de investigación.

Mazzingui, J. (1999). Derecho de Familia. Tomo I. Buenos Aires – Argentina: Editorial Ábaco de

Rodolfo Depalma.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2021). Estadísticas – Dirección General de

Adopciones. [Web-Diapositivas]. Recuperado de

https://www.mimp.gob.pe/homemimp/direcciones/adopciones/estadisticas/Estadisticas_DGA_al_2021-01-31.pdf

Miró-Quesada Cantuarias, F. (2003). *Ratio interpretandi*. Lima-Perú: Editorial Universitaria,

Universidad Ricardo Palma.

Nel, L. (2010). *Metodología de la investigación. Estadística aplicada en la investigación*. Lima-

Perú: MACRO

Nunton, J. (2016). La necesidad de una regulación especial para la adopción de un menor por parte

de una pareja sujeta a una unión de hecho, Trujillo - Perú. Disponible en:

<http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/3583/Tesis%20Maestr%C3%ADa%20-%20Jean%20Carlos%20Miguel%20Nunton%20Rios.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Peralta, J. (2002). *Derecho de Familia en el Código Civil*. Lima-Perú: IDEMSA.

Plácido, A. (2015). *El Concepto de Familia en el Código Civil*. En *Análisis Sistemático del Código Civil*, J. Espinoza (coord.) Lima-Perú: Instituto Pacífico.

Plácido, V. (2002). *Manual de Derecho de Familia. Nuevo enfoque del Estudio del Derecho de Familia*. Lima-Perú: Gaceta Jurídica.

Salazar, G. (2004). *La naturaleza jurídica de la adopción y reflexiones acerca de su irrevocabilidad: Una visión desde los derechos humanos específicos del niño*. En *Foro Jurídico*, número 03, pp. 234-243. disponible en : <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18359>

Sánchez H & Reyes C. (1998). *Metodología y diseños en la investigación científica*. Lima: Editorial Mantaro.

Sánchez, F. (2016). *La investigación científica aplicada al Derecho*. Lima: Normas Jurídicas Ediciones.

Talledo, R. (2018). Suspensión de la patria potestad por causa de separación de cuerpos, divorcio por causal e invalidez del matrimonio, Lima - Perú. Disponible en: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/21092/Benavides_CJL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Varsi, E. (2003). Código Civil – Comentado por los 100 mejores especialistas. Tomo II, Derecho de Familia, primera parte. Lima-Perú: Gaceta Jurídica.

Varsi, E. (2011). Tratado de Derecho de Familia. Tomo I. Lima-Perú: Gaceta Jurídica.

Varsi, E. (2011). Tratado de Derecho de Familia. Tomo IV. Lima-Perú: Gaceta Jurídica.

Vásquez, Y. (1998). Derecho de Familia. Tomo I. Lima-Perú: Editorial Huallaga.

Velázquez, A. & Rey, N. (2010). *Metodología de la investigación científica*. Lima: Editorial San Marcos.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	VARIABLES
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	Variable 1
¿Cómo se justifica el requisito de asentimiento del cónyuge para adoptar frente a la separación de cuerpos en el ordenamiento jurídico peruano?	Identificar la justificación del requisito de asentimiento del cónyuge para adoptar respecto a la separación de cuerpos en el ordenamiento jurídico peruano.	El requisito de asentimiento del cónyuge para adoptar se <u>justifica deficientemente</u> frente a la separación de cuerpos en el ordenamiento jurídico peruano.	Asentimiento del cónyuge para la adopción Dimensiones: <ul style="list-style-type: none"> • Familia • Adopción
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	Variable 2
¿Cómo se justifica el requisito de asentimiento del cónyuge para adoptar frente al fin de la separación de cuerpos en el ordenamiento jurídico peruano?	Analizar la justificación del requisito de asentimiento del cónyuge para adoptar respecto al fin de la separación de cuerpos en el ordenamiento jurídico peruano.	El requisito de asentimiento del cónyuge para adoptar se <u>justifica deficientemente</u> frente al fin de la separación de cuerpos en el ordenamiento jurídico peruano.	Separación de cuerpos Dimensiones: <ul style="list-style-type: none"> • Fin • Efectos
¿Cómo se justifica el requisito de asentimiento del cónyuge para adoptar frente a los efectos de la separación de cuerpos en el ordenamiento jurídico peruano?	Determinar la justificación del requisito de asentimiento del cónyuge para adoptar respecto a los efectos de la separación de cuerpos en el ordenamiento jurídico peruano.	El requisito de asentimiento del cónyuge para adoptar se <u>justifica deficientemente</u> frente a los efectos de la separación de cuerpos en el ordenamiento jurídico peruano.	

COMPROMISO DE AUTORÍA

En la fecha, yo Gladys Jackeline Guardia Supanta, identificada con DNI N° 70476648, domiciliada en el Calle 2 APV Los agarrobos de Oquendo MZ. B Lt. 8 del distrito del Callao, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “LA EXIGENCIA DEL ASENTIMIENTO DEL CÓNYUGE PARA ADOPTAR RESPECTO A LA SEPARACIÓN DE CUERPOS DE LOS CÓNYUGES EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 21 de abril del 2022



Gladys Jackeline Guardia Supanta

DNI N° 70476648